Año I Buenos Aires, Noviembre de 1881 Núm. 2

EL MONITOR

DE LA

EDUCACION COMUN

PUBLICACION OFICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE EDUCACION

RESOLUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia, Culto
é Instruccion Pública
de la República Argentina

Buenos Aires, Octubre 15 de 1881.

Tomado en consideracion el presente espediente iniciado con motivo del cobro de una letra por la cantidad de $f. 3,000 girada por el Gobierno de la Rioja á favor del Banco Nacional y—

CONSIDERANDO:

1° Que por el decreto de 23 de Agosto último, el P. E. ha declarado comprendida á los efectos de la subvencion á la Educacion Comun, en los términos de la Ley de 25 de Setiembre de 1871, la construccion de dos escuelas en Villa Argentina y ciudad de la Rioja presupuestadas en $f. 18,733 una y $f 12,000 la otra.

2° Que segun el mismo Decreto la subvencion con que debe contribuir el Gobierno de la Nacion á la construccion de esas obras, debe abonarse en las épocas establecidas por el Decreto 11 de Enero de 1873, reglamentario de la Ley de Setiembre 25 de 1871.

3° Que este último Decreto (art. 5°) entre otras prescripciones, establece que el pago de la subvencion para la construccion de estos edificios, *debe hacerse entregando el primer tercio de su importe luego que se haya dado principio á la obra*, de cuya circunstancia no tiene conocimiento este Gobierno.

4° Que no habiendo constancia de que se hayan principiado las obras, no puede pagarse ninguna cuota de subvencion, por cuanto además de ser esa circunstancia un requisito exigido por las disposiciones vigentes, no ha tenido tiempo ni ocasion el Gobierno para adoptar las medidas tendentes á la fiel aplicacion de los fondos de subvencion ni inspeccionar la ejecucion de los trabajos proyectados como está en sus atribuciones.

5° Que el giro de letras contra el Gobierno Nacional por estas subvenciones no es regular ni aceptable como una buena medida de administracion, mucho menos en casos como el presente, de una manera regular y directa, por el Gobierno de la Provincia interesada, el pago de la cuota respectiva y decretarse despues de los trámites convenientes su pago.

Por estas consideraciones

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° No hacer lugar al anticipo solicitado que importa la letra girada contra el Gobierno, debiendo servir de jurisprudencia el presente caso en lo referente al giro de letras por subvenciones á la Educacion Comun en las Provincias.

2° Comuníquese esta resolucion al Gobierno de la Rioja y en lo referente al Considerando 5° á todos los Gobiernos de Provincia.

Firmado— ROCA.
M. D. PIZARRO.

Es copia.

Firmado— *D. Leon.*
S. S.

SAN JUAN Y CORRIENTES

Subvencion de Escuelas

LISTAS DE ALUMNOS

Cada vez que llegan pedidos de subvencion de Escuelas, ajustados á las prescripciones de la ley, llenadas las condiciones que ella impone, tenemos ocasion de aper-

cibirnos del vacio que dejan los que hasta ahora se habian hecho de las varias Provincias, sin sujetarse á aquellas reglas. Todavia tenemos algunos que por su laconismo y por las personas que intervienen hacen dudar si es de Escuela de lo que se trata, pues la jestion se reduce aquí á cobrar cuentas un encargado por alguna provincia, anunciando que acompaña cuatro paquetes sellados y lacrados de recibos, y encarece el pronto despacho del pago.

Para hacer sentir la necesidad de llenar todos los requisitos y condiciones impuestas por la ley y reglamentos de subvenciones vamos á dar cuenta de lo que comunican las planillas de San Juan sobre el estado de la educacion primaria en aquella Provincia.

Los diarios é impresiones de Bolivia y de nuestras Provincias del interior suelen mostrar el estado ruin de la imprenta como industria en aquellas latitudes. Hemos recibido una impresion de un panfleto las *siete catilinarias*, hecha en Panamá, de gusto esquisito, con la nitidez y limpieza que apenas logran algunas imprentas de Buenos Aires. Las planillas de San Juan, dicen de Escuelas á los ojos y á la inteligencia, lo que aquellas impresiones de Panamá, sobre el adelanto de la imprenta. Vienen en los padrones impresos que el Consejo remitió á las Provincias recomendando su uso á los Inspectores y maestros de Escuela, á fin de satisfacer mas fácilmente á las condiciones legales ó reglamentarias, y uniformar en todas partes el sistema de dar cuenta, de la ubicacion de las Escuelas, nombre de los maestros, ramos de enseñanza, libros usados, y lista nominal de los alumnos asistentes un dia cada trimestre ó cuatrimestre del año con sus nombres.

Desde luego lo que á primera vista se hace notar, es la belleza de la letra en que vienen escritas las listas de nombres de niños. La generalidad de los maestros, y de las maestras, sub-preceptores y ayudantes tienen exelente forma de letra inglesa, algunas tan ejercitadas como letras de oficinistas, y siendo poquísimas las que no alcanzan un grado suficiente de perfeccion. Solo en las Escuelas de Buenos Aires, la letra ha mejorado de diez años á esta parte. Como vienen al principio la firma de cada maestro ó maestra y ayudantes, es fácil discernir quien ha escrito la lista de alumnos, y en caso de acordarse un premio á las escuelas que mejor enseñen á escribir, podria por las planillas desde aquí designarse el maestro ó el ayudante que da este importante ramo de instruccion y hace para profesion lucrativa, y sirve de pasaporte y billete de entrada á los empleos y negocios de la vida. Sabemos, pues, por este rasgo de las planillas, que en San Juan se enseña bien á escribir; que los maestros y maestras de poblaciones y campañas como Valle Fértil, Mogua, Rodeo, etc., no son pobres paisanos ó paisanas que saben apenas leer, sino que generalmente en toda la Provincia se emplean maestros preparados para sus funciones, como se verá en seguida en otros ramos. De Corrientes no tenemos sino los recibos de los maestros que aseguran haber recibido seis meses de sueldo, el dia que firman un recibo por semestres; y en ellos predominan letras malísimas, que no pueden servir de guia ya que no de modelo á los principiantes.

Las Escuelas Públicas de la Provincia de San Juan son cuarenta y una; y de cada una de ellas viene un estado con todos los datos requeridos por los reglamentos.

Los preceptores son treinta y siete; y las maestras setenta y una, proporcion muy bien guardada, dando casi exactamente el doble de mujeres empleadas en las escuelas que el número de hombres, por la economía que producen, y en general el mejor éxito que tienen en la enseñanza, sobre todo de los primeros grados, en que hay el doble número de niños que en los mas avanzados.

La misma proporcion guardan los ayudantes con los principales de uno y otro sexo. Hay setenta ayudantes con sueldos mínimos para treinta y cinco principales, cuyos sueldos son los mas bajos que se pagan en la República. Este es un hecho de grande trascendencia y que conviene hacer notar.

Asombra ver en algunas provincias donde los salarios por el limitado movimiento industrial son reducidos, desde el de peon, artesano, dependiente, empleados subalternos, etc., los salarios dados á maestras de Escuela de sesenta fuertes al mes, constando que no tienen diplomas de capacidad que justifiquen tales exageraciones, Los salarios de setenta y dos ayudantes de las Escuelas de San Juan son de *diez* pesos fuertes mensuales, seis con trece pesos y dos con quince. Los sueldos de los principales corresponden á la modicidad de los subalternos. Hay uno solo y es el de la Escuela Sarmiento que tiene asignados cuarenta y seis pesos. En alguna Provincia aparecen los ayudantes, y en varias las maestras principales con mayores salarios.

Seis Principales de Escuelas de varones tienen asignados treinta y tres pesos fts: y seis Maestras Principales treinta, habiendo veinticinco ya sean principales de Es-

cuelas mistas, ó sub-preceptoras que gozan de un salario entre veinte y veinte y seis pesos.

El término medio de todos los sueldos, da diez y seis fuertes y 60 centavos por maestro!

Tenemos Provincia en que se adjudica en término medio cuarenta y nueve fuertes y cincuenta centavos á cada maestro, maestra ó ayudante, lo que da tres veces el salario de un maestro en San Juan. Debemos decir lo mismo de Corrientes cuyos salarios son de diez y seis fuertes en término medio.

Como una parte de estos salarios deben ser pagados por las rentas nacionales, resulta que es un negocio provechoso subir los sueldos de maestros á proporciones exorbitantes. De esta propension tenemos un ejemplo en la lista de salarios de la Provincia de Santiago, que publicamos en el número anterior.

Cuál es la causa que ha inspirado en San Juan, Corrientes, y debemos añadir Jujuy, la parcimonia de los salarios? Debemos atribuirlo no solo á la modicidad de las rentas provinciales, sino tambien al deseo de conformar con ellas el servicio de los salarios asignados; y es de presumir que sea exacto, precisamente por su modicidad. No ha de ser cosa fácil en San Juan pagar á cada maestro cuarenta fuertes, aun contando con que el erario nacional contribuya con la mitad, pues esa mitad de veinte fuertes prodigada á centenares de Maestros se hace sentir demasiado en la administracion de los dineros públicos.

Esta Contaduría prepara un cuadro comparativo de los salarios asignados á los Maestros de Escuela de cada Provincia, para que el público, el Congreso y los Gobiernos se aperciban del arbitrario y del desórden que reina á este respecto, como de la necesidad de adoptar una base proporcional, pues que no es posible que en una Provincia el erario nacional dé la mitad de cuarenta fuertes por el mismo servicio que en otras da la mitad de diez, al mismo empleado. El Gobierno Nacional apercibido ya de este sistema que nada justifica, ha recordado en dos resoluciones motivadas por reclamos, que es facultad privativa del Ejecutivo Nacional tomar las medidas convenientes al recto empleo de las subvenciones, y el cumplimiento exacto de las condiciones impuestas y aceptadas. No pueden, pues, considerarse como definitivos ú obligatorios para el erario nacional, los salarios que se hayan acordado pagar, sin relacion entre sí, los de unas Provincias con otras.

El legajo que forman las planillas impresas que analizamos termina como los de la Municipalidad de Tucuman ó el Gobierno de Entre Rios, con un cuadro general del Estado de la Educacion que ha preparado el empleado provincial que se llama Superintendente de Escuelas. El cuadro puede ser auténtico en la esfera de su provincia; pero fuera de ella la firma de tal funcionario no adquiere mas autoridad por traer la aceptacion de las autoridades políticas que lo nombraron.

El de San Juan es un simple resúmen de las cuarenta y dos planillas originales que le preceden, acreditada su verdad con la aseveracion del Maestro principal, y las firmas de sus ayudantes, abonando la exactitud de las cifras en cuanto á ramos de enseñanza, pues que del número de niños en la Escuela dan fe los nombres propios de cada uno en el respaldo de la planilla. Si errores, neglijencias, ó defectos hubiere, el contexto de las planillas mismas basta para denunciarlos á ojos ejercitados. No queremos mas que citar algunos ejemplos.

En el Departamento Rural de Angaco, Escuela, elemental mixta, secundaria, diurna, tiene Escuela Eloisa Renaga, principal, con 42 alumnos de ambos sexos, y Rosa Cobo, Ayudante con 54, siendo los sueldos treinta y tres pesos, la una y diez la otra. Están en silabario 54, en libros 42, cifras que corresponden á las clases que cada maestro dirige; escritura todos; aritmética cuatro reglas 42, que componen las clases inferiores; aritmetica superior solo diez de las primeras clases: gramática y geografía veinte. Las proporciones son las regulares.

En la escuela de mujeres de Angaco Norte dirigida por Candelaria y Teresa Bilbao, con 66 alumnos, 35 están en primeras reglas, 12 en aritmética superior gramática y geografía, porque son 35 los que están leyendo en libro.

Dos Departamentos no han podido mandar oportuna ó correctamente las planillas oficiales—En cambio vienen las planillas mensuales que el primero pasan á la inspeccion, y de ellas pueden adquirir mas datos, que los exigidos en las planillas generales.

Una escuela en Mogua, Jachal, da cuenta de tener 46 alumnos en Junio sin que haya aumentado de la cifra del mes anterior.

Ninguno de seis años, 27 varones de seis á doce. Aprenden á leer, escribir y religion todos al dictado seis y nada mas. Volúmenes de la Biblioteca 20, bancos 29, mesas 1, pizarrones 2, y de piedra 10. Otra Escuela en el Rodeo (Jachal) con 62 alumnos, de los cuales escriben al dictado 20, y ocho estudian geografía, en el Rodeo! Y debe ser cierto, porque en el mobiliario se en-

cuentran á mas de tres pizarrones y veinte y tres pizarras de piedra, dos mapas, un reloj, un tablero contador, diez y siete libros en la Biblioteca siendo Amalia Lasiar la única maestra.

Las 42 escuelas tienen inscritos 4752 alumnos; pero solo 3706 se hallan presentes el dia que se toma razon de los asistentes para pasar la planilla al Gobierno Nacional, acreditando la existencia é importancia de las escuelas.

Cada una de ellas contiene en término medio cien alumnos, lo que hace que sea barata la enseñanza, á diferencia de otras provincias en que las escuelas son de veinte y treinta alumnos para *amuchar las nueces* con salarios de que se avergonzarán las muchachas que apenas saben leer, y aparecen ganando treinta y cuarenta pesos mensuales, si no son setenta, ochenta y aun ciento treinta, como no se vió jamas en Escuelas de Suiza, Francia, Inglaterra y Estados Unidos, donde son las maestras mujeres preparadas para enseñar en nuestras Universidades. Los que, por aprovechar de las rentas nacionales han aconsejado las manipulaciones que se han puesto en práctica pará obtener mayor tajada de subvenciones están haciendo lo que los salvajes que cortan la palma para obtener el palmito, ó bien como dice la conseja matan la gallina que pone los huevos de oro.

La subvencion reclamada por San Juan al año para educar 4752 niños es de 10,918 pesos fuertes, mientras San Luis pide 30,015 $fs. por la mitad ménos que educa—poco!

No tendríamos embarazo de pedir al Congreso una *resolucion* que á nada obliga, pero que tendria un inmenso efecto moral concebida en estos términos ú otros parecidos. «El Congreso reconoce á la presente y pasadas administraciones de San Juan, verdadero interés en promover la educacion del pueblo, con sinceridad de propósito, con economía en los sueldos y verdad en los documentos.»

El Senado formuló un voto de censura motivado en las revelaciones hechas por el Inspector Garcia y Garcia de escándalos, que es seguro cesarán de hoy mas, por la inutilidad de practicarlos. Las resoluciones tomadas por S. E. el Sr. Presidente en los casos abusivos ó informales que han llegado al alcance de su jurisdiccion han fijado una jurisprudencia, declarando resolucion del caso la dada, para todos los del género que sobrevengan; y no está lejos el dia en que se detenga todo procedimiento en materia de subvenciones, con toda administracion de Provincia que no haga llenar á sus maestros, por medio de sus Inspectores todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos, prescritos nuevamente por el Consejo Nacional de Educacion. Cuadros iguales á los de San Juan están distribuidos á todas las Provincias; y sería culpable omision no llenarlos. Con las planillas de San Juan podemos tener á la vista las Escuelas, no como quisieran presentárnoslas los Inspectores en cuadros áridos, de columnas de cifras sin vida, sino como aparecen reflejadas en las planillas originales, en que está la mano del maestro, la asercion conjunta de sus ayudantes, los nombres de los niños, revelando las familias, y aun los libros que leen y el papel en que escriben.

ESTRACTO DEL INFORME

del

INSPECTOR N. DE EDUCACION **D. A. Garcia y Garcia**

Fechado en Tucuman el 3 de Abril de 1880

—

Proponíase el inspector visitar primero á la Provincia de Santiago y despues pasar á Tucuman, pero estando equivocado el itinerario de las mensagerias postales desde San Pedro (F. C. C. N. del N.) hasta Santiago, siguió á Tucuman.

Fué bien recibido por el Sr. Gobernador, que esperaba su visita de Inspeccion por comunicacion del Sr. Ministro.

Se puso en contacto con el Ministro de Gobierno Sr. D. Emidio Posse, quien le informó del lamentable estado de la educacion de la Provincia.

Desacuerdos entre el P.E. y la Legislatura han entorpecido la Ley sobre Educacion.

Dió al Sr. Garcia un oficio para el Presidente de la Municipalidad, encargada especialmente de las escuelas de la Capital.

Comunica el señor Garcia un Mensaje presentado á la H. C. Legislativa por el P. E. en el que lamentándose de la falta de una ley provincial de Educacion, al abrir las sesiones del 1° de Enero 1880, invoca al patriotismo de la Cámara manifestando:

Que solo 4,000 niños aproximadamente reciben instruccion en las escuelas públicas y particulares de la Provincia.

De ese número 1,992 frecuentan las 27 escuelas que costea el Estado y el resto las escuelas municipales y particulares.

La cifra mas elevada que alcanzó el movimiento escolar, fué en 1875.—En 1876 el presupuesto proveia á 45 escuelas que educaban á *4,565* alumnos.

Desde ese año principia la decadencia en la instruccion, y dice: «En breve cua-« renta mil niños que necesitan educacion «y no la tienen, serán cuarenta mil bárbaros « sin conciencia de sus destinos, de sus « deberes, de sus derechos, en medio de « un pueblo libre.»

« Entregada la educacion á las eventua-« lidades de la renta general de la Provincia, « dentro de poco el movimiento escolar « quedará reducido á su punto de partida.»

« En 1875 concurrió la Provincia con « ft. *20,105* y con $ ft. *15,000* la Nacion al « sostenimiento de la instruccion pública.»

« En 1879, la Provincia contribuyó con « $ ft. *8,312.89* y $ ft. *6,815.50* la Nacion « último desgraciadamente en que el Pre-« supuesto revelaba algun entusiasmo por « la instruccion.»

« Hace cuatro años se encuentra en las « carpetas de la Legislatura el proyecto que « debia dar vida á la instruccion.»

« Reconociendo la inutilidad de los es-« fuerzos del P. E., rechaza la responsabili-« dad de semejante apatía, y hace constar « el atrosa que pesa y que debe gravitar « sobre los que han tenido en sus manos « impedirlo.»

« Invita á los diputados á crear recursos « propios, libres de toda eventualidad, inac-« cesibles á cualquiera otra necesidad del « erario; añadiendo que ninguna Provincia « está en mejores condiciones que Tucuman « para satisfacer la necesidad de la instruc-« cion de sus hijos:

—La ley no fué votada, por disolucion de la Legislalura que no votó ley de presupuesto.»

Confirmó el telégrama del 22 Abril 1880, á las 3 p. m. en su comunicacion del mismo dia.

Daba los informes pedidos con urgencia y los ámplia en el

Extracto del informe fecha 4 de Mayo de 1880, que sigue

Careciendo de recursos especiales para la enseñanza, por falta de ley, la Provincia de Tucuman, y careciendo de presupuesto por no haberlo votado la H. C. Legislativa, solo tiene que informar lo destinado de las rentas segun datos recibidos en la ley de presupuesto, á saber:

En 1878 $fts. *10,571*
» 1879 » *8,212* 89

La elocuencia del párrafo del Mensaje elevado por el P. E. á la Legislatura, llamando la atencion sobre la enormidad de haber *40,000*, cuarenta mil niños en la Provincia de Tucuman, desprovistos de medios de recibir instruccion de ninguna clase, señalando valientemente las consecuencias terribles que se desprenden de ese estado de cosas, hacen que se estienda el Inspector en consideraciones sobre lo latente, palpable y palpitante de esa llaga.

No quiere limitarse á indicar, lamentar y dejar pasar.

La opinion es que peligra el órden social y hasta las mismas instituciones de la República, por efecto de la ignorancia y de la barbarie.

Se horroriza al calcular el desarrollo que puede tomar, si no se aplica pronto, eficaz y radical remedio.

Fuera de las escuelas que ha designado sostenidas por la Municipalidad de la capital y de la Villa de Monteros (únicas que existen en la Provincia) que están descritas en otros informes, las demás gravitan sobre el erario Provincial (nominalmente se entiende) votando anualmente la Legislatura los fondos aplicables á su sostenimiento.

Hay una oficina denominada *Departamento de Escuelas* representada hoy por un Inspector (Dr. D. Belisario Saravia).

En 1875	existian	64	escuelas
» 1876	»	45	»
» 1877	»	42	»
» 1878	»	37	»
» 1879	»	27	»

En 1880 25 escuelas á las que concurren en asistencia media 1,238 alumnos, repartidos como sigue:

Famaillá	5	escuelas
Chicligasta. . . .	5	»
Rio Chico	5	»
Graneros	2	»
Leales	2	»
Burrú-Yacú. . . .	3	»
Trancas.	3	»
	25	escuelas

faltando de ellas en Mayo de 1880, dos—una suprimida y otra cerrada—quedando solo *23*.

Menaje y útiles están regularmente adaptables.

Faltan mapas geográficos en mayor escala de la República y de cada Provincia en particular, sobre lo que se estiende el Inspector, con muchas razones del caso.

De los maestros, solo hay uno con título profesional.

La idoneidad de la mayor parte, deja mucho que desear.

La remuneracion no es compensadora.

La profesion vilipendiada en su consecuencia.

La paga nunca es puntual.

Aceptan por necesidad y como *modus vivendi*.

Firman recibos por *doble* de la suma que deberian cobrar, y aún esa mitad es mal é irregularmente pagada.

La subvencion con que contribuye la Nacion á la educacion, no se aplica á su objeto.

Los edificios son en su mayor parte inadecuados, algunos ruinosos, estarian en buenas condiciones, si se hubiera acudido con tiempo á su reparacion.

Sobre esta urgente é imperiosa necesidad se estiende el Inspector latamente, citando un párrafo del informe de D. Belisario Saravia del 5 Diciembre 1879.

Poblacion de la Provincia en 1869 segun censo	*108,953*
Estimacion actual aproximada .	*137,395*
Cálculo estimativo de niños de 7 á 14 años	*45,795*
Se educan segun detalle en todo	*4,698*
Quedan sin recibir enseñanza..	*41,097!!!*

Teme el Inspector que la ley pendiente del voto de la Legislatura, dé por resultado que quede el P. E. con la administracion de los fondos que deben destinarse á la educacion, lo que considera indispensable remediar.

Sería, en su concepto, necesario establecer una administracion separada y con relativa independencia del P. E. para la distribucion de los fondos de toda procedencia destinados á la educacion.

Faltan recursos para sostener el número actual de escuelas.

Las rentas no alcanzan á cubrir los gastos ordinarios de la Administracion, y no hay prospectos de que pueda atenderse á la educacion como es indispensable hacerlo.

No ve mas arbitrio, sinó que mediante un poderoso esfuerzo se penetren bien todos los habitantes que es necesario imponerse algun sacrificio en forma de contribucion directa ó indirecta, con el esclusivo fin de la educacion.

Toca con opiniones hechas, aunque con timidez por las respetables que conoce en pro y en contra dos cuestiones muy importantes y debatidas.

La obligacion de la educacion es la primera.

Considera, que declarar por ley la enseñanza obligatoria cuando hay el 10 por ciento de las escuelas necesarias es una farsa impropia. Toda ley que no puede ser extrictamente aplicada, cae, sino en el ridículo, en el desuso y desprestigio consiguiente.

Cuando faltan 800 escuelas para enseñar á los niños educables, ¿Cómo puede imponerse la enseñanza obligatoria?

Gratuidad de la educacion es la otra.

Considera que debe recibir instruccion elemental ó primaria gratuita, el hijo de padre pobre y todo el apoyo necesario—pero no así el hijo del padre acomodado, pues que evidentemente en nuestra época la obligacion del padre para con su hijo no está limitada á mantenerlo y vestirlo—se estiende y debe estenderse á costearle educacion.

La contribucion en forma de matrícula ó en otra cualquiera directa para los padres acomodados, aumentarian los recursos, tan escasos actualmente, destinados á la educacion.

Organizada la enseñanza de manera que para todos haya; gratuita para los pobres; mas ó menos onerosa para los pudientes, entonces llegará el caso de declararla obligatoria.

El bello ideal del Inspector seria que ni un solo habitante de la República llegase á los 10 años, sin saber leer, escribir bien y las cuatro reglas principales de la aritmética.

Para alcanzar ese objetivo, consideraria acertado disminuir algo el programa de la instruccion primaria actual.

Lo reclama tambien el nivel de idoneidad de los maestros.

Extracto del informe parcial correspondiente á las escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Tucuman, pasado por el Inspector D. Antonio García y García en 17 de Abril de 1880.

Puesto en contacto por el Sr. Presidente de la Municipalidad con el Inspector de Escuelas D. Cárlos Olmos, recojió los datos siguientes:

La Municipalidad desembolsó para instruccion pública:

$ft. 13,390 87 en 1878

$ft. 15,120 83 en 1879

Estos pesos son de 4 chirolas de á 20 cts. 56 cts. fuertes por 1 $ft.
resultando entonces esta suma en

$ft. 7,498 88 en 1878

$ft. 8.467 66 en 1879

para dar educacion á 1,513 alumnos matriculados y 1,224 de asistencia media, que cuestan $ft. 13.46 cada uno al año en 9 escuelas—7 públicas 2 subvencionadas.

El presupuesto para 1880 que no habia sido votado por la Legislatura por estar en acefalía, importaba $ft. 17,164—para las escuelas establecidas.

Nada para aumentar las tantas que se necesitan.

Estimando en 11,900 el número de niños á educar y siendo los que reciben alguna instruccion,	1,647
quedan niños en el distrito,	9,253

de la Capital sin medios de educarse.

Describe el Inspector los establecimientos de educacion.

Colegio Sarmiento, de Señoritas, subvencionado por la Municipalidad con 375 $ft. mensuales.

Edificio, bueno en todas sus condiciones.

Mobiliario, corresponde á la buena calidad del edificio.

Maestras, hermanas de la Caridad, 10.

Instruccion, general en ramos de Señoritas y muy particularmente religiosa.

Concurrencia de Señoritas de las principales familias de la ciudad, con sus pequeños humos aristocráticos.

Labores de mano y caligrafía, idiomas, etc., notables.

Resultado de la instruccion corresponde á una buena práctica de enseñanza.

La parte de religion, siendo cuestion de creencias y de conciencia, cree el inspector, que la doctrina cristiana y su practica *ortodoxa*, nunca puede sentar mal á una futura madre de familia.

Visitó el Colegio particular titulado *Nuestra Señora de la Concepcion* dirigido por la Sra. Da. Encarnacion C. de Fino, para Señoritas.

Quedó muy complacido del método y sistema de enseñanza y de los adelantos de las alumnas.

Le llamó la atencion un mapa de la República Argentina en gran tamaño 1m90 de largo por 2m75 de ancho, primorosamente dibujado por las alumnas bajo la direccion del profesor D. José Fino.

La escuela nocturna *General Belgrano* para adultos, está dirijida por dicho profesor, quien da lecciones prácticas de cálculos adaptables á carpinteros, albañiles, zapateros, dependientes de comercio, etc , habiendo algunos muy aprovechados.

Los objetos que notó el Inspector faltaban para la facilidad de la enseñanza, habian sido ya encargados por el Inspector Municipal á la Comision.

Fuera del Colegio «*Sarmiento*» y la escuela «*Helguera*», edificios construidos *ad hoc*, las casas ocupadas para la enseñanza no reunen las circunstancias ni comodidades requeridas.

Están en buenos sitios centrales, carecen de buenas piezas para aulas, pero todos tienen patios y terrenos espaciosos con plantas mayores y menores, que en los recreos compensan al alumno de la molestia de las clases.

No he visto á maestra en escuela pública que tenga diploma profesional.

La Sra. de Fino, es profesora de la escuela Normal de Barcelona.

II

Extracto del informe parcial correspondiente á las escuelas dependientes de la Municipalidad de la Villa de Monteros, pasado por el Inspector D. Antonio Garcia y Garcia, en 28 de Abril de 1880.

La Provincia de Tucuman, no contiene mas que dos Municipalidades—la de la ciudad—la de Villa Monteros.

Ambas corporaciones tienen á su cargo las escuelas radicadas en sus respectivas jurisdicciones; las demas dependen directamente del Gobierno de la Provincia.

El informe encierra una suma de datos estadísticos sobre producciones, publicacion, comunicacion, etc., que por estar muy reasumidos es imposible estractar, sin trasmitirlos testualmente.

La Municipalidad demuestra el mayor celo y empeño por difundir la educacion.

Sus entradas son pequeñas y tiene forzosamente que limitar á ellas sus medios de accion.

Pidió á la Legislatura imponer el derecho de 2 $ por cada res carneada para el consumo, como sucede en la capital, y solo le concedió el de 1 $f., siendo la mitad para ella y la otra mitad para el Tesoro de la Provincia.

Gravitan sobre el presupuesto municipal los gastos de la enseñanza.

Tiene un reglamento de escuelas, que ha aconsejado reformar en algunos detalles.

Los edificios son espaciosos, aunque no construidos *ad hoc*.

La Municipalidad votó para la enseñanza

$fts. 5,496 en 1878

$fts. 5,490 » 1879

El Exmo. Gobierno Nacional, contribuyó con

$fts. 857 50 en 1878

$fts. 916 14 » 1879

adeudando por el 3er. trimestre de 1879 $fts. 555

Existen 7 escuelas de varones con asistencia de.......... 587 alumnos
Id, id, 3 de mujeres, id id.. 239 »

Total.......... 826 »

Regentadas por 7 profesores, 1 ayudante y 3 preceptoras.

El distrito de la villa de Monteros, comprende actualmente por cálculo aproximado de 17 á 18 mil habitantes.

INFORME

SOBRE INSTRUCCION PRIMARIA

de la

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Inspector Nacional: L. B. Sotomayor

Provincia de Entre Rios

Señor Presidente de la Comision Nacional de Educacion.

Voy á presentar, ante todo, á la consideracion del Sr. Presidente los datos estadísticos relativos á la Provincia de Entre Rios, para entrar en seguida al estudio en general del estado de su instruccion primaria.

Como en mis anteriores informes, traeré de muy atrás esos datos que compendian la historia de la instruccion, á fin de que esta mirada retrospectiva pueda hacernos abarcar de un solo golpe de vista la marcha sucesiva de asunto de tan vital interes.

Hé aquí un cuadro que comienza con los datos del censo general del 69:

AÑO	Total de Establecimientos de Educacion	Total de alumnos	Proporcion por cada 100 habitantes
1869	100	7188	18.67
1873	104	5077	19.58
1874	110	7557	19.58
1876	119	7588	20.05
1877	170	7982	20
1878	181	8046	17.04
1879	202	9561	16

Este último cálculo, el correspondiente al año pasado (79), tiene por base la poblacion de 161,000 habitantes para la Provincia de Entre Rios, calculada por su mesa de Estadística, en virtud de datos oficiales mas ó ménos aproximados. La poblacion del 69 es de 134,271 habitantes.

El cuadro que antecede—reasumiendo los esfuerzos totales en favor de la instruccion en Entre Rios, tanto públicos como privados, ya nacionales, provinciales, municipales ó particulares, sea de instruccion primaria, normal, secundaria ó superior—manifiesta en favor de la Provincia una accion si no muy progresista, por lo ménos perseverante por lo que respecta á la *cantidad* de la enseñanza difundida. En cuanto á la *calidad*, falla la estadística, habiendo sido absorbida la atencion general por el *número*, á pesar de existir en esta Provincia el establecimiento del Paraná, llamado á producir la evolucion saludable á favor de la naturaleza intrínseca de la misma enseñanza, que he calificado de calidad.

Entre Rios ha carecido, propiamente hablando, de una legislacion sobre instruccion primaria; y sus prácticas, casi del todo absorbentes, han dejado no obstante ciertas huellas favorables á la implantacion del régimen exijido por la ley general de subvenciones.

Un Departamento de Educacion creado y sostenido con mas ó ménos latitud cada año por el Presupuesto general de la Provincia, centraliza todo el movimiento educacionista en la capital. Este Departamento pomposo nombre que se da á un inspector que tiene un escribiente y un portero, es el que dió en el tiempo del Dr. Ruiz Moreno, el año 1872, el reglamento á que se sujetaran las escuelas públicas, única legislacion que ha poseido la Provincia. Este reglamento ha sido modificado por el doctor Echagüe, para el último año, con la clasificacion que el de Buenos Aires establece para sus escuelas, ó la adicion de programas, que consisten en designar para cada escuela ó para cada grado un número de capítulos de cierto texto. La primera modificacion, que honra á su promotor, desgraciadamente no se ha practicado del modo debido. La segunda, los textos-programas, es un error que el nuevo jefe del Departamento está dispuesto á correjir. No dejaré pasar desapercibidas las comisiones vecinales que estos reglamentos establecen, comisiones sin facultades, testigos mudos é inactivos de un mal que no pueden evitar ni corregir; pero que servirán de orígen, como las sub-inspecciones en Catamarca, á las verdaderas comisiones vecinales que una buena ley establecerá en la Provincia.

Tampoco quiero olvidar un proyecto de ley haciendo obligatoria la instruccion

primaria con penalidades rigorosas, cuya sancion, á instancias del actual jefe del Departamento de Educacion, se ha postergado. A nuestro juicio, la Legislatura de Entre Rios ha procedido con tino.

¿Hay urgencia en dictar una ley que es imposible cumplir con los elementos que actualmente posee el país, y que no poseerá los necesarios en largo tiempo? No hay edificios, ni menaje, ni útiles, ni dinero bastante para la enseñanza debida de los alumnos que voluntariamente concurren hoy á las escuelas, á pesar de que la calidad actual de la enseñanza no los atrae suficientemente. Infinitamente mayor es la urgencia que hay en mejorar esa enseñanza para que se repita en todas partes la leccion que en el mismo Entre Rios da á toda la República la Escuela de Aplicacion del Paraná en que la matrícula anticipada supera enormemente cada año la capacidad del local; y esto, que una falta de asistencia no justificada cierra sin remedio las puertas del establecimiento al que la comete. La buena enseñanza atraerá mas y con mejor provecho que no la violencia de la ley, que por otra parte sería injusta, por la imposibilidad material de ejecutarla sobre todos, ni siquiera sobre una mayor parte.

El señor Gobernador, el Ministro de Instruccion de la Provincia, el jefe del Departamento de Educacion y varios legisladores, me han manifestado por otra parte, la mejor voluntad para dictar una ley de educacion primaria que responda á los medios y necesidades de la Provincia, y atienda á la vez la exigencia de la ley nacional. Por encargo del mismo señor Gobernador y Ministro, redactamos con el jefe del Departamento de Educacion un proyecto de ley en ese sentido, que se no prometió sería sometido á la Legislatura en sus próximas sesiones.

La Provincia de Entre Rios que posee muchos centros importantes de poblacion, sometidos al régimen municipal, aunque retringido, ofrece un hermoso campo de esperiencia á la legislacion escolar basada en la accion popular.

El estado actual de la instruccion primaria, en general, adolece de las deficiencias que ya tengo con redundancia anotadas en los informes de otras provincias, por lo que solo me detendré en los rasgos especiales que he podido observar.

Los edificios públicos para escuelas que la Provincia posee en número de 22, son inadecuados y cuestan relativamente ingentes sumas. El mejor de ellos, el del Paraná, está en ruinas, y si no se hace prontamente un esfuerzo para mejorarle, se perderá. El de Nogoyá sirve á las oficinas públicas, y las escuelas están relegadas á edificios alquilados, que no fueron por cierto construidos con el fin en que se los ocupa.

He encontrado en esta Provincia las escuelas mejor dotadas de mobiliarios y útiles de enseñanza, ejerciéndose sobre ambas cosas cierta vigilancia saludable por las comisiones locales. El mobiliario consta casi todo del escritorio y asiento para dos alumnos, recomendado antes por la Comision Nacional de Educacion.

De los *111* maestros de las escuelas públicas, *21* poseen títulos profesionales de establecimientos normales en la forma siguiente: *3* de escuelas normales de España, *6* de la escuela normal del Paraná y *12* de la de Mujeres del Uruguay. Los demas maestros tienen una licencia escrita acordada por el jefe del Departamento de Educacion para ejercer la profesion de maestros ó no la tienen, por lo que se ve que aquella licencia carece de importancia real.

La enseñanza en Entre Rios como en las demas provincias del interior es rutinaria, á pesar de los alumnos normales, conservándose solo por los que salieron del Paraná las nuevas prácticas.

El maestro es bien rentado numéricamente, si bien su pago adolece de la renguera innata al empleo: ó es tardío, ó se le paga con bonos sobre tierras públicas, cuyo fuerte quebranto aprovecha solo á los especuladores.

Como verá el señor Presidente por los datos generales de estadística escolar correspondientes al último año, que acompaño como anexo al presente informe, en las ciudades, donde concurren 7,300 niños, mientras en la campaña apedas alcanzan á 1,400, la instruccion particular casi siempre pagada tiene doble número de escuelas y la mitad de concurrencia que la pública. Corresponden *100* alumnos á cada una de las *39* escuelas públicas; *67* á cada una de las *20* escuelas municipales y *27* á cada una de las *80* escuelas particulares. Este hecho manifiesta la necesidad de mayor número de escuelas públicas, á la vez que espresa claramente la voluntad del pueblo entreriano que pide instruccion, justificándose una vez mas lo innecesario que es la ley penal obligatoria.

La escuela rural es tristísima. Un campesino que apenas sabe leer y escribir, es contratado con rancho y muebles para establecer una *escuela rural*, á la que concurren unos cuantos niños de las estancias vecinas, proveyéndoseles de algunos libros por la Comision del distrito. Generalmente

el asiento es el suelo y la rodilla el escritorio, y entónces la escuela rural es el fiel trasunto de la escuela árabe.

La condicion, pues, de esta parte de la campaña de Entre Rios, es peor que en muchas provincias argentinas.

Encuéntrase hoy al frente del Departamento de Educacion un alumno distinguido de la Escuela Normal del Paraná, el Sr. Romay, completamente entregado al servicio del ramo, con la vocacion y conocimientos que garanten un feliz porvenir á la instruccion primaria en Entre Rios, siempre que las primeras autoridades del país le sigan prestando la cooperacion con que hasta hoy le favorecen.

Por lo demas, creo Sr. Presidente, como lo tengo ya manifestado en otros informes, que si la Nacion no interviene permanentemente con una inspeccion especial é inmediata en cada Provincia, los frutos que obtendrá con sus generosas erogaciones, por cuantiosas que sean, no corresponderán ni remotamente á lo que debe y puede esperarse de ellas.

Dios guarde al Sr. Presidente.

L. B. Sotomayor.
Inspector Nacional.

Provincia de Entre Rios

NÚMERO DE ESCUELAS URBANAS

Públicas	De varones........	17	
	« mujeres........	15	
	« ambos sexos....	7	
	Total........		39
Particulares	De varones....	27	
	« mujeres....	16	
	« ambos sexos	37	
	Total........		80
Municipales	De varones.....	5	
	« mujeres....	3	
	« ambos sexos	12	
	Total........		20

NÚMERO DE ESCUELAS RURALES

Públicas	De varones........	32	
	« mujeres........	6	
	« ambos sexos....	8	
	Total........		46
Particulares	De varones......	7	
	« mujeres.....	0	
	« ambos sexos.	4	
	Total........		11

NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS NACIONALES

Escuelas Normales	De varones	1	
	« mujeres	1	
Colegios	« varones.	4 (1)	
	Total........		
Total de los diferentes establecimientos................			202

Número de alumnos

EN LAS CIUDADES

Escuelas públicas	Varones....	1195	
	Mujeres....	2713	
	Total........		3908
Id. particulares	Varones.....	1126	
	Mujeres.....	947	
	Total........		2073
Id municipales	Varones......	712	
	Mujeres......	635	
	Total........		1347

EN LA CAMPAÑA

Escuelas públicas	Varones....	979	
	Mujeres....	266	
	Total........		1245
Id. particulares	Varones......	104	
	Mujeres......	93	
	Total.... ...		197

EN COLEGIOS Y ESCUELAS NORMALES

Varones........................	558	
Mujeres..........	233	
Total.... ...		791
Total general de mujeres.......	4886	
« « « varones	4675	
Total general		9561

Clasificacion por sexos y edades

ENSEÑANZA PRIMARIA

Menores de 5 años	Varones...	162	
	Mujeres...	159	
	Total........		321

(1) Compréndense dos Colegios de Gualeguaychú y uno de Gualeguay, particulares.

De 5 á 10 años	Varones......	2187	
	Mujeres......	2070	
	Total.......		4257
De 10 á 15 años	Varones......	2119	
	Mujeres......	1955	
	Total........		4074
Mayores de 15 años	Varones..	76	
	Mujeres..	42	
	Total........		118
Total de alumnos en enseñanza Primaria..................			8770

ENSEÑANZA SECUNDARIA Y SUPERIOR

De 12 á 15 años	Varones......	453	
	Mujeres......	207	
	Total........		660
Mayores de 15 años	Varones.	101	
	Mujeres.	30	
	Total........		131
Total de alumnos en enseñanza secundaria y superior........			791
	Total general		9561

Maestros, edificios y gastos

NÚMERO DE MAESTROS Y AYUDANTES

En escuelas públicas	Varones.	65	
	Mujeres.	46	
	Total........		111
Ip id. particulares	Varones..	55	
	Mujeres..	58	
	Total........		113
Id. id. municipales	Varones.	14	
	Mnjeres.	19	
	Total........		33
Colegios y Escuelas Normales	Varones.	40	
	Mujeres.	10	
	Total........		50
	Total de varones......	174	
	Total de mujeres......	133	
	Total........		307

NÚMERO DE EDIFICIOS DE ESCUELA

De propiedad pública, incluso nacionales.....	26
« « particular......	176
Total........	202

FONDOS INVERTIDOS DURANTE EL AÑO 1879

De procedencia nacional	$F	26.666
Id id Provincial........	«	80.000
Id id Municipal.........	«	10.000
Id id otras corporaciones	«	3.000
Id id de las familias....	«	40.000
Total....		159.666

PREMIO JUANA MANSO

1000 pesos

Á LA NIÑA Ó SEÑORA QUE MEJOR LEA EN UN CONCURSO ANUAL, UN TROZO QUE SERÁ DE ANTEMANO DESIGNADO, Y OTRO QUE SE LE DESIGNARÁ EN EL ACTO POR LA COMISION NOMBRADA AL EFECTO.

Abundan en todos los paises las instituciones de premios establecidas por personas que á algo de utilidad pública quieren destinar una pequeña parte de los bienes que no pocas veces, sin saber cómo, se han reunido en torno suyo, y al fin ni han de consumir en cigarros, champagñe y otros ad minículos de la vida, de que no debemos hablar mal, sin embargo.

En nuestro pais no se ha dado principio todavia. sino es en beneficio de la propia alma, lo que tan poco desaprobamos, porque la caridad bien entendida debe principiar por casa.

Esta vez no nos viene el ejemplo y *compelle intrare* ni de los favorecidos de la fortuna, ni de las jentes mas ilustradas. El acaso de mandarse de Montevideo una suma de dinero que allí se colectó para honrar la memoria de Da. Juana Manso por su consagracion á la educacion, sujirió la buena idea de fundar con ella un premio á una dama, de oríjen francés, pues vino pequeñuela, á ser americana en colonias que debia formar su padre en el Paraguay donde padre, hermanos y esposo murieron andando el tiempo á manos ó á causa del tirano Lopez, de cuyo recuerdo y una inteligencia clara le viene el sentimiento del bien público. A ella se le ocurrió primero la idea de fundar un premio que rememorase el nombre de Juana Manso, y le hiciese continuar con su memoria la idea de mejorar y difundir la instruccion, á que consagró su vida.

Otra forma tenia su idea; pero sometida á discusion, y medidas las dificultades, adoptóse la modificacion que establece un premio á la niña ó señora que á juicio de una Comision nombrada al efecto, lea con mas propiedad el trozo que le fuese señalado, aun con anticipacion.

Las razones que se hicieron valer tienen tal importancia y trascendencia que no está demas enumerarlas sucintamente.

Sábese que el célebre novelista inglés Dickens se ganó dos cientos mil dollars, en seis meses, con solo leer trozos de sus novelas y ante muchedumbres ávidas de tales placeres, en Boston, Nueva York, Baltimore y Filadelfia, sin dignarse ir á Chicago por fatiga, ó no creer digno auditorio á los recientes pobladores del Oeste.

El Ministro Freycinet, en Francia, hace tres años mandó abrir en los Liceos cuatrocientos cursos de lectura, apercibiéndose y no teniendo á menos decirlo, que no se habia hasta entonces cultivado el arte de leer, en la clásica Francia; y un Mr. Legouvé, literato muy distinguido ha escrito no hace dos años el primer arte de leer que se ha publicado en aquella lengua; y como si fuera este un movimiento humano, tan humano como es hoy matar Reyes y Presidentes, en Chile se ha publicado recientemente un arte de leer en público que no carece de mérito.

Uno de los temas del librito no concido y merece por su sencillez ser citado, dice; «Leer bien, hacerse escuchar, y escucharse á sí mismo, es un arte tan grato, como la ejecucion de un instrumento.» Pero es mayor el efecto que la buena lectura produce sobre los que la oyen, que acaban cuando se hace de frecuente ocurrencia por adquirir la capacidad de juzgar de su mérito, y de apropiárselo ensayándose á sus solas, ó en el seno de la familia; y como leer es simplemente producir las emociones que causa la espresion por la palabra del pensamiento, ó de los afectos, podemos apropiarnos el pensamiento de los sabios y refinar nuestras propias emociones aguzando la sensibidad.

Algo de mas grande puede prometerse y esperarse del hábito de la lectura, como fuentes de goces y elemento de progreso social si llega á hacerse general en un pais, y sus efectos los estamos viendo desenvolverse con rapidez asombrosa en nuestros tiempos. Distínguense de todos los pueblos civilizados los que pueblan el otro estremo de la América, por el crecido número de Bibliotecas que ahora tres años pasaban de diez y siete mil, la mayor parte de ellas, circulantes, prestando diez de ellas millon y medio de volúmenes en un año.

En ese mismo país se cultiva el arte de leer como un arte nacional bien así como en Italia se cultiva la música la estatuaria ó la pintura. Las escuelas de Prusia, Suecia, Suiza y otros paises son mas adelantadas que las de Estados Unidos, pues solo seis ú ocho de entre treinta y siete Estados han llegado á la general difusion de la instruccion. Tienen ademas en contra los Estados Unidos cinco millones de hombres de color, que apenas han dejado de ser esclavos y carecen de educacion, como hay centenares de miles de blancos del sur que nunca la recibieron, como cuenta con millones que descarga la emigracion de todo el resto del mundo, á guisa de un torrente de aguas turbias, que necesitan de la accion del tiempo y el largo correr para aclararse, y convertirse en rios cristalinos. Y bien; no obstante este continuo revolverse de la piscina á fuerza de echarle nuevas generaciones no depuradas, apesar de la prisa de vivir que aqueja al yankee, de la sed de adquirir, los Estados Unidos como masa de hombres, forman, al decir de todos, la parte mas activa, mas educada, mas capaz de la humanidad entera. Serán los europeos lo que quieran, pero no hacen descubrimientos mas pasmosos, ni aplicaciones práctical de las ciencias como el vapor, el telégrafo, el teléfono, ni inventan la centesima parte de máquinas é instrumentos, ni acumulan mayores riquezas, ni crecen mas rápidamente, ni ocupan mas alto rango entre las grandes naciones.

Y nosotros que estudiamos de cerca estos fenómenos, atribuímoslos principalmente al hábito de leer del pueblo americano, en jeneral, pues es la lectura el entretenimiento favorito de todos, y en cada casa están suscritos á las bibliotecas, cada uno por su cuenta el padre, la madre, los hijos, los niños, amen de los chicos que tienen en la Escuela la biblioteca de la Escuela, como los Distritos tienen la de Distrito y las Municipalidades las de ciudad; los comerciantes, los artesanos, los abogados, médicos, etc., etc., etc., todos y cada uno ó cada una de estas formas, sus bibliotecas especiales. Cómo esplicarse de otro modo la jeneral aptitud del yankee superior al la del europeo educado, pues esta es cualidad que se reconocen como pueblo, los que como en la Exposicion de Filadelfia vinieron á estudiarlo.

Del tan lamentado Presidente Garfield, dice Mr. Mazon, su biógrafo: «niño Santiago mostraba un ardor insaciable por la lectura. «Habiendo recibido como premio cuando todavia era chiquillo un Nuevo Testamento acabó por aprenderlo de memoria todo entero. Un poco mas tarde le añadió Robin-

son Cruzoe que leyó y releyó tantas veces que podia recitar capítulos enteros. De este modo devoró toda la pequeña biblioteca de su madre y la del maestro de escuela. Lo que mas le encantaba era la narracion de aventuras marítimas y de guerras de emancipacion.»

Se vé aparecer desde los comienzos de la carrera de Garfield el rol esencial que desempeña la escuela primaria en la democracia americana. Es la verdadera raíz de sus instituciones.

«En Europa el niño de la campaña aprende á leer pero cuando sabe no vuelve á leer y lo olvida todo; en los E. U.. aprende á leer para leer lo mas que él puede, porque en torno suyo ve á todos hacer otro tanto, y que por todas partes tiene los libros á la mano.

«Mas adelante en su vida y despues de varios contratiempos su maestro lo induce á entrar en la enseñanza, y con un ardor que nada puede resfriar aprende las lenguas antiguas, las matemáticas y la historia; lee todos los libros de la biblioteca y bien pronto es el primero en todos los ramos....Siendo ya General, durante sus campañas, llevaba siempre en sus bolsillos un Horacio.»

Apliquemos á nuestro país esta manera de juzgar. Hocemos en efecto grandes progresos, ó nos los hacen hacer los que importando sus industrias ayudan al desenvolvimiento del país; pues necesitamos estimular nuestras poblaciones é instruirse y no siempre está al alcance de todas las condiciones de la vida el darse una educacion sistemada.

Pero leer como medio de absorcion de nociones está al alcance de todos, pues que los libros estarian á mano en todas partes. Si el gusto se formarse por la lectura, cuántos por la gloria de obtener un premio, consagrarian las horas de su vida qué disipan sin provecho y á veces con dignidad y con pérdida, á ejecutar, como el aprendiz de música escalas, aquellas lecturas preparatorias que acabarán por dar, como sonidos acordes y afinados, la completa inteligencia del asunto, el énfasis de la alocucion, y con el uso y el andar del tiempo la posesion de la lengua, el atesoramiento de ideas y de nociones que se van depositando en el alma, como quedan las sustancias en suspension depositadas en el fondo, del vaso cuando se aquietan los líquidos.

Razones como las que preceden han aconsejado fundar el premio Juana Manso, que por ahora se reduce á la exigua suma que consta del acta.

Conocido el objeto de tan sencilla institucion, es de esperar que las gentes que hablan de porvenir y de patria y libertad, pongan en esta lotería cualquier suma para aumentar el fondo; y aún á las gentes ricas les aconsejaríamos que hiciesen otro tanto á fin de poder estender la accion de estos premios á otras poblaciones, que la de la capital, ó bien á los jóvenes, y aun á los niños; pues que en las escuelas se aprende á leer; pero no se lee; y los niños salen de ellas, haciéndose el juramento de no volver á tomar un libro, tal los ha fastidiado la rutina de aprender lecciones mal comprendidas, ó adquirir conocimientos como la áljebra y filosofía, la gramática y la metafisica que están seguros, segurísimos de no volver á oir nombrar nunca. Dígalo sinó el latin que no aprendieron, y que pidieron fuera espulsado de la Universidad.

La Comision del premio Juana Manso ha tenido ya dos sesiones en que se han acordado la institucíon y el reglamento. En una tercera se nombrará la Comision examinadora compuesta de señoras y, caballeros, y se establecerán las reglas del concurso, ó certámen, fijando ademas el dia en que ha de darse principio, porque se quiere que la primera funcion se realice lo mas pronto posible á fin de que no quede en proyecto.

A fines de Diciembre se reunirá la Comision en el lugar que se designe para oir leer á las señoras que hubiesen inscrito sus nombres con anticipacion para optar el premio. Leerán unas en pos de otra, puestas en fila, un trozo, el mismo trozo señalado, de un libro, el Quijote, por ejemplo, y se adjudicará un premio de mil pesos moneda corriente, y un accesit de quinientos á quien leyese, con mas perfeccion. Si no hay premio, habrá accesit, porque no hay conveniencia en prodigar premios, por tan poca cosa, leer, leer regularmente, leer bien. Si tal fuera, todos tendrian premio. Lo importante es llegar á la perfeccion del arte, y las señoritas que cantan ó ejecutan en el piano saben á que atenerse á este respecto. Creemos que habrán muchas á quienes interesa este inocente ejercicio tanto ó mas que la música que todas aprenden sin llegar todas á ser músicas, y ó es habilidad que tienen ya adquirida centenares. Nadie se sentirá ni en buena ni en mala compañía cuando de leer mejor se trata, no escluyéndose del certámen, sino las actrices, no por su profesion, sino por cuanto es en ellas estudio profesional la declamacion y la representacion, que les daria la mitad del juego ganado, entrando en oposicion con las aficionadas.

REORGANIZACION
de la
"Comision Juana Manso"

ACTA DE LA 1ª SESION

Casa del Sr. General D. Domingo Faustino Sarmiento (Buenos Aires).

Medio dia, Agosto 25 de 1881.

Presente los señores—

D. Domingo F. Sarmiento, etc.
Dr. D. Jacinto Suzviela.
» Manuel Mayer.
» Augusto Krause.
» A. J. Ballester.
» Guillermo D. Junor.

Ausentes—

Sra. Da. Dorotea Pechieu.

Señores:

D. Alvaro Barros, etc.
Dr. D. Faustino Jorge, etc.
» » Cárlos Encina, etc.
» » Luciano Choquet.

1° El Sr. D. Domingo F. Sarmiento, Presidente de edad, fué nombrado Presidente.

2° Fué nombrado Secretario el señor Junor.

3° Se resolvió que los fondos que habia remitido el Sr. D. Jacobo A. Varela desde Montevideo, y que importaba ps. fuertes 257 23 oro, como tambien los que existian en poder del Tesorero de la Comision Sr. Dr. D. A. T. Ballester, que ascendian á la suma de $ 7625 m[c., serian pasados á un fondo comun, que se titularia *Fondo Juana Manso.*

4° Se resolvió que el General Sarmiento quedara encargado de invertir en fondos públicos los recursos disponibles y de depositarlos en el Banco de la Provincia.

5° Se resolvió que los intereses del *Fondo Juana Manso* estarian á la órden del Presidente para los fines de la Comision; pero que para movilizar los fondos mismos deberia preceder el consentimiento de las dos terceras partes de la Comision.

6° A indicacion del General Sarmiento, fué nombrada la señorita Doña Eulalia Noroña y Manso miembro de esta Comision.

7° A propuesta del General Sarmiento se nombró por unanimidad Vice-Presidente honorario de esta asociacion al Sr. D. Jacobo A. Varela, Presidente de la Direccion General de Instruccion Pública de Montevideo.

8° Se resolvió crear un premio anual con el nombre de «Premio Juana Manso».

9° El General Sarmiento espuso con lucidez los inconvenientes que presentaba la idea que habia prevalecido entre algunos miembros de la Comision de adjudicar el *Premio Juana Manso* para perfeccion en el uso del idioma castellano, y manifestó que ademas de ser un objeto cuyo provecho no guardaba proporcion con los sacrificios que imponia su consecucion, sería muy difícil, sino imposible, hallar jueces competentes y establecer medios eficaces de comprobacion entre los candidatos; la Comision resolvió por lo tanto aceptar la idea del General Sarmiento, y adjudicar el premio á la niña ó señora que á juicio de la mayoría mejor leyera en un certamen público.

10. Se le encargó al Sr. Dr. D. Jacinto Suzviela redactara un nuevo reglamento para la Comision, y que una vez estuviera lista, lo hiciera saber al Sr. Presidente, á fin de que convocara á la Comision á nueva reunion para discutirlo, con lo que se levantó la sesion.

G. D. Junor.
Secretario.

COLONIAS

CIRCULAR Núm. 20.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1881.

Sr. Comisario de la Colonia de—

En 9 del presente mes, el infrascrito se dirijió al Sr. Ministro de I. Pública diciéndole entre otras cosas, lo siguiente:

« Por regla general, debe establecerse
« en las Colonias el mismo sistema que
« rije en toda la República. Seria de la
« influencia mas perjudicial y corruptora
« el que se principie en ellas por proveer-
« las de Escuelas, á espensas de la Nacion,
« esto es, que los argentinos trabajen y
« adquieran en el resto del país, para que
« los llamados colonos, no sólo sean cos-
« teados como emigrantes, provistos de pro-
« piedad territorial grátis y aun de alimen-
« tos y herramientas, sino tambien que se
« les eduquen sus hijos á espensas de otros.
« Debe principiarse, pues, por hacerles acep-

« tar nociones mas correctas sobre sus deberes y lo que nuestras leyes exijen, y es que den cierto grado de educacion á sus hijos. Esto hará que este consejo no se dé prisa en satisfacer los pedidos de muebles, libros y edificios, maestros, etc.; que llueven de todas partes en los espedientes remitidos por el Sr. Ministro, hasta que de alguna manera se regularice esta administracion. Ya viene, por ejemplo, una cuenta de un librero por valor de $f. 878,54 para libros á Caroya, y $f. 824 por mobiliario para idem. Son fantásticos los pedidos que se hacen para Escuelas de la frontera, entrando en ellos aparatos de telégrafos, compaces, y otros instrumentos de matemáticas, etc.

« Para una Colonia de indios reducidos, se piden toda clase de muebles, libros y aparatos. Convendria, Sr. Ministro, que del Gobierno se dirijan notas á los Inspectores de Colonias y Comités militares de fronteras, ordenando que, en cuanto á Escuelas, se atengan á las instrucciones y disposiciones que les trasmitirá el Superintendente de instruccion pública en adelante.

« Pero ante todo, convendria echar los cimientos á la futura legislacion con un decreto de S. E., ordenando á los Inspectores de Colonias, asociados á dos vecinos idóneos, que hagan la avaluacion de la propiedad mueble é inmueble de los habitantes de sus respectivas Colonias.

« Puede añadirse la siguiente provision para hacer mas aproximativo el bosquejo de la primera avaluacion, pues es este el mejor sistema de verificacion reconocido por la práctica.

« Siempre que una persona por sí ó por otra á quien represente acuda á los Tasadores de un municipio (Colonia), pidiendo reduccion del valor de su propiedad territorial ó mueble, tal como está tasada en la lista de tasacion, será el deber de dichos Tasadores, examinar tales personas, bajo juramento (que quedan facultados para recibir) con respecto al valor de sus propiedades de todo género, y despues de dicho exámen, fijarán su valor, segun lo consideren de justicia; pero si las dichas personas rehusaren contestar á las preguntas que les hicieren, sobre el valor de unas ú otras propiedades, los Tasadores no reducirán el precio de dichas tasaciones. El exámen tomado quedará por escrito y se archivará en la oficina del Juzgado de Paz en que la tasacion sea hecha, y la persona que intencionalmente jurase en falso en los dichos exámenes ante los Tasadores, será considerada criminal de perjurio voluntario y malicioso.

« Como no podrá imponerse la Contribucion Directa por simple decreto gubernativo, para el sostén de las Escuelas en las Colonias, cópia de aquel padron se remitirá al Superintendente, dejando el original archivado en la Colonia. Con este dato, el Consejo mandará á los vecinos de una Colonia, por conducto del Inspector, que se reunan en Cabildo abierto, y meeting público, los vecinos adultos á quienes el Inspector espondrá la necesidad y conveniencia de levantar un edificio de Escuelas, en proporcion á los niños en edad de concurrir, y con los materiales que el país posea etc., para que los colonos nombren una Comision que, con el Inspector y un Ingeniero, piloto ó albañil, tracen un plano de edificio y presupuesto, y vuelvan á reunir al vecindario para proponerlo á su aceptacion. Si lo aceptaren con ó sin modificaciones, el Inspector con el Juez de Paz ú otra autoridad municipal (acaso el Párroco ó Capellan) procederán distribuir el costo del edificio, segun la avaluacion del caudal de cada uno.

« Podrá admitirse trabajo personal en profesiones y dias y materiales de construccion de cuyo valor y conservacion responderá la Comision de la obra, que nombrarán los vecinos, cuando él resuelva ejecutarla. Si convocado un cabildo ó meeting á reunirse tal dia para imponerse del costo del proyectado edificio no lo hicieren, sin obstáculo que lo impida, el Inspector veinte dias despues, procederá con el Juez de Paz ú otra autoridad á hacer el reparto, con tal que el vecindario haya préviamente aceptado el costo del edificio á la presentacion y presupuesto. Esta medida es de la mayor importancia, y la base de toda otra operacion ulterior. Desde que esté acordado el plano y presupuesto de la obra, el Inspector puede solicitar del Exmo. señor Ministro del Interior la parte de subvencion que por la ley le corresponda, tomando la proporcion mas ventojosa para las Colonias mas pobres, ó nacientes; pues fuera injusticia conceder lo mismo á las prósperas Colonias de Santa-Fé, donde todos los propietarios son ricos, y pueden, como lo solicitan los de San Agustin, imponerse mayores sumas, y exijir menos ayuda. Es preciso no olvidar que aquí como en los Estados Unidos, aun los estrangeros naturalizados demuestran al principío aversion á imponerse contribuciones para su propio provecho y seguridad, y gustan de que el Gobierno les construya Escuelas, les costee maestros, etc., para sus hijos, y ellos ahorrar y ate-

« sorar el dinero que gastarian en educar-
« los, ó no los educarian por economia, si
« la ley no los obligase á ello. No es el
« sistema propuesto una limitacion á la
« franquicia de impuestos ofrecida á los
« colonos. Lo que se invierte en Escuelas,
« no está reputado (y hay declaraciones
« legales al respecto) contribucion ni de
« Estado, ni municipal. Es una admi-
« nistracion de lo que cada uno debe gastar
« en dar educacion primaria á sus hijos, y
« que no gasta particularmente. La ley y
« la Contribucion hacen obligatorio dicho
« gasto para mayor economía del individuo,
« y para generalizar el provecho á toda la
« comunidad. El procedimiento que pro-
« pongo está en el mismo sentido que las
« leyes que se dictarán sobre educacion y
« sobretodo para construccion de edificios
« que es funcion local, y deben proveerlos
« la poblacion que ha de aprovechar de
« ella.—Dios guarde á V.—Firmado.—D. F.
« Sarmiento.—J. A. Costa, Secretario.

Con esta fecha 4 del mismo, el Sr. Ministro se sirvió dictar al respecto la siguiente resolucion:

« Téngase por resolucion el contenido de
« la precedente nota para los casos especia-
« les que en ella se mencionan; comuní-
« quese á quienes corresponda y al Con-
« sejo Nacional de Educacion, para que
« proyecte lo concerniente al contenido de
« esta nota en la Ley General que está en-
« cargado de redactar. Avísese en contes-
« tacion al Superintendente General á los
« efectos consiguientes, publíquese y archí-
« vese.—Pizarro.—Lo que pongo en conoci-
« miento de V. á los efectos consiguientes.
« Firmado—Manuel D. Pizarro.»

En su consecuencia me dirijo al Sr. Comisario, pora que á la brevedad posible se sirva llenar todos los datos de la adjunta planilla estadística, de la que le remito 50 ejemplares, facilitando ademas á este Consejo todos aquellos informes tendentes á formar una idea justa del estado de la educacion comun en la Colonia á su cargo.—Dios guarde á V.—D. F. Sarmiento.—J. A. Costa, Secretario.

Colonia «Presidente Avellaneda»

Chaco, Julio 12 de 1881.

Sr. Superintendente General de Educacion Don Domingo Faustino Sarmiento.

En contestacion á la circular núm. 24, me es plausible manifestar al Sr. Superintendente, que hace cerca de dos meses que los colonos bajo la direccion de una Comision titulada «de Fomento» que posee esta Colonia, emprendieren el trabajo de arreglar un edificio para escuela.

Dicha obra, si bien no reune las condiciones de comodidad y elegancia que casi siempre requiere un local de esta naturaleza, es higiénica por su ventilacion, aunque humilde por la clase de material empleado, él único por hoy en la localidad, como por la mano de obra, pues todos eran albañiles, todos carpinteros.

Cuando recibió esta Comision la circular á que se refiere la que tengo el honor de contestar, y la que fué remitida en original á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que el Sr. Gefe diera los datos que se pedian, ya los colonos habian llenado con prevision lo contenido en ella, aceptando de unos el trabajo personal, de otros la direccion y de varios los materiales de construccion. Por manera que así se ha hecho una habitacion de 25 varas de largo por 8 de ancho, llevando dos puertas, seis ventanas y una division en el centro para la separacion de ambos sexos.

Por lo que respecta al número de niños que pueden recibirse, bastará decir que, prescindiendo de una tercera parte que por la larga distancia a que se hallan será difícil la asistencia, arriba á doscientos, y que si el local que por hoy hay preparado no es suficiente, á los colonos irán paulatinamente llenando las necesidades que se presenten.

El estímulo de una causa positiva que los colonos bastante conocen y saben apreciar, Sr. Superintendente, los indujo á hacer de voluntad propia el edificio mencionado, y sería mucho pretender el que hicieran uno en forma cuando aun estan bajo la tutela del Superior Gobierno y no han empezado á pagar la deuda que tienen contraida.

Creyendo haber dado los datos que se piden en la circular, me es grato saludar al Sr. Superintendente.

A quien Dios guarde.

Nemesio Ramos.
Comisario Interino.

Agosto 3 de 1881.

Diríjase al comisario de esta Colonia la nota acordada, manifestándole que se ha visto con satisfaccion el laudable esfuerzo de los colonos y su benéfico resultado; que sobre la base del costo en que se estime el edificio, el Consejo proveerá en mobiliario y útiles; que debe promover la accion de

vecinos con arreglo á lo indicado en la circular para que se cotizen, á fin de obtener una base de recurso para costear el maestro, que una vez obtenido este resultado, el Consejo resolverá la forma en que haya de contribuir al sostenimiento de la Escuela.

SARMIENTO.
J. A. Costa,
Secretario.

Circular núm. 23

Buenos Aires, Junio 18 de 1881.

Al señor Comisario de la Colonia Caroya D. Emilio Achával.

Mientras se pone en práctica lo indicado en la nota circular de fecha 30 de Mayo sobre los medios de favorecer la construccion de Escuelas en las Colonias y pasa planillas del número de niños en edad de recibir educacion, se servirá V. indicar si hay un edificio aplicable á escuela de ambos sexos y en qué número podria recibir alumnos.

Este dato sería indispensable para mandar desde aquí los útiles y libros necesarios para que funcione una Escuela desde luego en esa Colonia.

Como tiene la Colonia y la vecina Villa de Jesús Maria, obreros y madera suficiente para construir bancas y bancos para la Escuela que debe ser de ambos sexos, reuniéndose como principal y segun los maestros ya nombrados, mando á V. un modelo de banca que, ejecutado en madera de algarrobo, que allí se aserra, podrá hacerse á precios cómodos, dando ocupacion á los artesanos, y ahorrando gastos inútiles de fletes.

Sacada á licitacion la construccion de dichos bancos, ú hecho constar de otro modo el mejor precio, se servirá trasmitirlo á este Consejo, para ordenar su construccion y proveer el pago.

Dios guarde á V.

D. F. SARMIENTO.
J. A. Costa,
Secretario.

Núm. 584

Buenos Aires, Octubre 26 de 1881.

Sr. Comisario de la Colonia «Caroya» D. Emilio Achával.

En atencion á que de las Planillas que remite el maestro principal de la Escuela de varones de la Colonia Caroya, con la lista nominal de alumnos, resultan inscritos 115 varones, cuyo número no puede ser atendido por un maestro solo, y teniendo presente las indicaciones del Sr. Inspector de Colonias, en cuanto á la necesidad de crear dos escuelas mas, en situaciones adecuadas para facilitar la concurrencia, con lo demás que espone en su nota de fecha 13 del corriente.

Se ha dispuesto remitir á la oficina de inmigracion para ser enviada á Caroya, una banca que deberá servir de modelo para la construccion de sesenta, prévia remision de las propuestas de precio, hechas por los constructores.

El actual ayudante D. Antonio Placerano continuará como ayudante en la escuela principal de varones de Caroya, con el sueldo de quince pesos fts.

Las señoritas Placerano y Filomena con diez $ fts. cada una, rejentearán las dos escuelas mixtas de nueva creacion, para cuyo objeto el Inspector de la Colonia hará comprender á los padres de familia que el Gobierno no se encarga de educarles á sus hijos, y solo contribuye en parte al salario de los maestros, debiendo ellos por departamentos ó subdivisiones, ó en su totalidad cotizarse para ayudar á los maestros.

Del mismo modo no paga alquileres de casas, sino que los vecinos deben construir los edificios de escuelas, operacion poco costosa, si todos contribuyen en proporcion á sus medios. El Gobierno dará amueblado, libros ú otros auxilios, cuando esté construida.

Los veinte pesos para alquiler que se han estado indebidamente cobrando, pues que no se alquilaba casa, y es prohibido aplicar un item del presupuesto á otro objeto distinto, quedan suspendidos; y de los veinte y cinco pesos empleados en útiles y libros, debe en adelante dar cuenta el maestro, al mandar las planillas de pago de salarios, y listas de alumnos en cada escuela.

Los salarios de los maestros no serán cobrados hasta que se avise estar en funciones en las nuevas escuelas, y se presenten planillas de asistencia como en las demas.—Dios guarde á Vd.—D. F. SARMIENTO.—*Julio A. Costa*, Secretario.

Núm. 586

Buenos Aires, Octubre 28 de 1881.

A los señores peticionarios de «Villa Libertad», D. Cárlos Amand, D. Juan Paschero, D. Juan Bautista Gomez y otros.

En la solicitud de los vecinos de la Colonia Libertad, pidiendo se asigne una sub-

vencion á la escuela que regentea D. José Gallicet, en atencion á que corren seis años á que está fundada aquella colonia, y la educacion de la juventud numerosa existente en ella ha sido paralizada, por haber tenido que renunciar sucesivamente de su cargo, por falta de recursos los preceptores que nombraba el Gobierno Provincial,» se les comunica que por circulares dirijidas por este Consejo á los Inspectores de colonias, y mandado por el Ministerio de Instruccion Pública ser sus disposiciones tenidas por resoluciones ejecutivas, se ha declarado que el Gobierno no se encarga de dar á espensas del tesoro educacion á los hijos de los vecinos, pues es esta incumbencia de los padres de familia.

Bajo esta base, en varias colonias, se han reunido los vecinos y nombrado una Comision de entre ellos que han llamado de Fomento de la Educacion.

El Consejo Nacional que presido estará siempre dispuesto á reconocer dicha Comision, como Consejo de Educacion de la Colonia de la Villa Libertad y entenderse con él para los objetos consiguientes.

Dicho Consejo puede con el auxilio del Inspector, levantar el censo escolar de la colonia con espresion de edad y sexo de los niños en estado de educarse. La misma comision reunirá á los vecinos notables para proveer á los medios de construir un edificio de escuelas con los materiales que hayan en la colonia, y con los recursos que el vecindario suministre. El erario nacional ayudará con el mobiliario, libros y otros medios, segun la importancia del edificio. Igualmente ayudará al salario del maestro, pero siempre sobre la base de que los padres de familia se cotizarán para pagar en comun la educacion de sus hijos.

Nombrada que sea la Comision de Fomento de esa colonia, y reconocida por este Consejo, con la remision de los datos pedidos, fácil será arreglar lo que por lo pronto conviniere, con lo que queda llenada la solicitud de la peticion, y se comunica á los interesados.

Dios guarde á Vds.

D. F. SARMIENTO.
Julio A. Costa,
Secretario.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1882.

Vístas las solicitudes reiteradas del Director de la Colonia «Sampacho» para el establecimiento en ella de escuelas primarias, con lo informado por el Consejo Nacional de Educacion, y considerando:

1° Que segun los cuadros adjuntos existe en la espresada Colonia un considerable número de niños y niñas en edad de educarse.

2° Que si no se han remitido al Consejo Nacional de Educacion, segun el precedente informe, los antecedentes y datos por él solicitados, deben estos en lo sucesivo mandársele directamente por la administracion de la Colonia.

3° Que sin perjuicio de la remision de tales antecedentes, es conveniente proceder desde luego al establecimiento de una ó mas escuelas en la espresada Colonia.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Créase en la Colonia Nacional «Sampacho» una escuela primaria de ambos sexos con el personal y asignacion siguientes:

Una Preceptora, con el sueldo mensual de $fts. 50.

Un Preceptor, con el sueldo mensual de $fts. 30.

Para alquiler de casa $fts. 20.

Art. 2°. El Consejo Nacional de Educacion tomará las medidas conducentes á la mas pronta instalacion de esta escuela, debiendo la administracion de aquella Colonia entenderse directamente con el mismo, en lo referente las necesidades escolares, y suministrarle los datos y antecedentes que por él se le pidieren.

Art. 3° Los gastos que demande la ejecucion del presente decreto se imputarán al Inc. 15 art. 5° del Presupuesto vijente.

Art. 4°. Comuníquese al Consejo Nacional de Educacion, á la Administracion de la Colonia y demas á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

ROCA.
M. D. PIZARRO.

Señor Ministro de Instruccion Pública, Dr. D. Manuel D. Pizarro.

Tengo el honor de acusar recibo del decreto recaido en la solicitud del Director de la Colonia Sampacho, creando una Escuela con la asignacion de 100 $ mensuales, é imputando su pago al inciso 15 item 2 del Presupuesto de Instruccion Pública.

Como por el art. 14 del Decreto de 28 de Enero la Contaduría de este Consejo «debe abrir una cuenta jeneral á las Escuelas

subvencionadas de las Provincias, colonias y territorios nacionales,» «cuyo haber lo formaran, art. 15, las rentas votadas, á este efecto en el Presupuesto general» incumbe á este Consejo, prevenir á V. E. que dicha suma, la del inciso 15 de veinte mil pesos, está ya agotada, en virtud de las subvenciones pagadas ó decretadas á varias provincias: por lo que conviene llamar la atencion de V. E. sobre este punto, á fin de que conociendo la verdadera situacion de las cosas, se sirva recabar del Sr. Presidente, que en el presuesto del próximo año se aumente la partida de subvenciones, para evitar en adelante la serie de pedidos de créditos suplementarios para llenar las prescripciones de la ley, no habiendo este año como cubrir los pagos ya decretados segun lo demuestran las partidas siguientes:

Subvenciones de 1881

	Despachado	Importa al año
Buenos Aires (Provincia) 1er. cuatrimestre	$f. 20,167 76	$f. 60,503 28
Capital 3 meses	» 15,242 38	
2° cuatrimestre	» 21,626 52	» 64.879 56
San Juan	» 7,468 99	» 10,918 98
San Luis	» 10,005 —	» 30,015 —
Córdoba (Municipio) 6 meses	» 2,150 —	» 4,300 —
Id (Provincia) un cuatrimestre	» 3,733 —	» 11,199 —
	$f. 80,393 65	$f. 181,815 82

A DESPACHAR

Jujuy 2° cuatrimestre	$f. 3.247 50	$f. 9,742 50
Mendoza 1er. id	» 6,946 96	» 20.640 88
Salta 1er. id	» 4,147 —	» 12,441 —
Corrientes 6 meses	» 6,938 50	» 13,877 —
Entre-Rios 1er. cuatrimestre	» 6,835 —	» 27,340 —
Santiago cuatrimestre	» 10,492 —	» 31,476 —
	$f. 119,000 61	$f. 297,333 20

NO HAN COBRADO AUN

Santa-Fé / Tucuman / Catamarca, calculado / La Rioja	$f. 10,079 96	$f. 30,239 88
	$f. 129,080 57	$f. 327,573 08

5 Noviembre 81.

Al año	$f. 327,573 08
Por edificios en Buenos Aires	» 6,514 48
» » en San Isidro	» 2,786 64
Por libros y útiles, calculados	» 18,906 80
	$f. 355,781

Como se demuestra, aunque aproximativamente, sin introducir subvenciones de libros, que han sido desechadas, las subvenciones acordadas ó por acordar suben á mas de trescientos sesenta mil pesos, lo que hace mil fuertes diarios, para una partida de 200,000 $ del presupuesto.

Ocho colonias tienen por el inciso 16 del presupuesto asignadas rentas fijas, que el erario nacional debe pagar, á razon de un maestro 60 $fts. una maestra 40, y ayudante en algunas á 30 pesos y libros y alquiler de casa por 25 y 20 $ subiendo á 15,660 fuertes el gasto anual de dichas escuelas.

Porlas planillas con que acompañan el co-

bro de salarios los Maestros de Escuela de Patagonia, consta que á la Escuela de San Javier con 145 fuertes de dotacion mensual, en dos maestros y útiles, asisten diez y siete niños, ya la de Biedma en el mismo Departamento, nueve alumnos, por 145 fuertes de gastos mensuales—ignorándose este hecho hasta la fecha por cuanto el Comisario de Colonias, como ocurre con el de Sampacho no ha suministrado los datos que por repetidas veces se le han pedido.

Este es el menor de los inconvenientes de dotar anticipadamente escuelas por el Estado, sin participacion en sus costos de los padres de familia ó vecindarios, y no es de estrañar que las autoridades de Sampacho deseen continuar este antiguo sistema de accion oficial, que seguir la colonizacion española en toda la América, que tan equívocos resultados ha dado si se compara con el sistema individual que ha poblado los Estados-Unidos, en el siglo que va trascurrido desde su emancipacion.

Estando á cargo del Consejo informar sobre los gastos art. 13, que se hicieren en las Escuelas de las Colonias, del Tesoro Nacional, bajo la direccion de dicho Consejo (art. 9 y 10,) trató desde el principio, de su jestion, no sin arrostrar grandes dificultades, de asegurar la fiel inversion de los dichos doscientos mil fuertes del presupuesto, no haciendo lugar, por valor de cerca de cien mil duros á pedidos exorbitantes de libros, ó no acordando subsidios para creacion de edificios, cuyos antecedentes no venian acreditados debidamente, ó desconociendo en el pedido de subvencion de maestros la personeria de unas Juntas ó Municipalidades ó rebajando los escesivos salarios á Maestros, etc. etc, etc.

En cuanto á la direccion de las Escuelas de las Colonias, puesta á cargo de este Consejo, con fecha 24 de Mayo el infrascrito espuso el curso que se proponia seguir, en el fomento de las Escuelas de las colonias, estimulando á sus habitantes á construir edificios y á asignar á sus propias espensas, salario á los maestros, ofreciendo la ayuda del tesoro nacional, sin que la nacion se haga cargo de educar á los niños, que es funcion paterna. El Señor Ministro aprobó este proceder, por resolucion general, declarando constituir jurisprudencia como en casos análogos posteriores se ha dicho.

Y debia serlo, en efecto, por estar ajustada á la ley de subvenciones, cuyos fondos no son acordados para crear escuelas ni pagar maestros totalmente, sino para contribuir con el tercio, la mitad, ó los tres cuartos al gasto que hagan los padres de familia, pues eso importa en la ley, la condicion impuesta para obtenerlas, de haber destinado recursos especiales la Lejislatura de Provincia á la educacion comun.

Por las notas recibidas de varias colonias en que los vecinos y las autoridades propenden á tener escuelas, vése con satisfaccion que los vecinos forman comisiones de fomento, empiezan á construir edificios con sus propios recursos, contando con los que les ofrece el Consejo, de conformidad con la ley de subvenciones. Para estender sus beneficios á las colonias, es preciso que entren en los términos de la ley, recibiendo tres cuartos, dos tercios ó la mitad de lo que gastaren, despues de haber de algun modo creado rentas especiales para la educacion comun de sus hijos. El art. 13 del Decreto de 25 de Enero, ordena abrir una cuenta jeneral á las escuelas subvencionadas de las provincias *y de las colonias* bajo la denominacion de *Educacion Comun de la Nacion;* y para ello asigna las rentas votadas en el presupuesto general que son 16,660 $fts; para nueve colonias existentes; y no habiendo otros fondos que los que sobren de los veinte mil destinados á saldar las subvenciones de la ley de 3 de Setiembre de 1871.

La construccion de bancas y adaptacion de edificios, en colonias donde no los hay de sobra, requieren un lapso de tiempo para abrir la decretada Escuela en Sampacho, que alcanzará á fines de Diciembre, época de las vacaciones que terminan en Marzo; y nombrar desde ahora maestros, sería regalarles cuatro meses de sueldo que no podrian rescatar con trabajo. Deberia por tanto aprovecharse de este tiempo para agregar al presupuesto para el siguiente año, en el inciso *diez y seis*, una partida 10, con las sumas destinadas á esta creacion, análoga á las nueve que la forman, pues como se ha visto, el pago de esta suma no entra en el inciso 15, por estar con esceso escedido, y no corresponder á subvenciones segun la ley á que favorece dicho inciso.

Como no quedan sino pocos dias de accion al Congreso, he creido que era de mi deber hacer estas indicaciones, á fin de que se llenen los vacíos que se notan en el presupuesto.

Dios guarde á V. E.

D. F. SARMIENTO.

J. A. Costa.
Secretario.

PETICION

De las maestras de la Escuela Graduada de San Luis

SE TRATA DE LA VIDA

Damos publicidad á la copia que remiten, de una Peticion elevada al Gobierno de San Luis, nueve maestras de la Escuela Graduada de aquella ciudad, avisando que cierran la Escuela con 315 niñas. por falta de pago absoluto en los pasados ocho meses, y regular en seis años anteriores.

De la peticion, consta que con el último cuatrimestre fueron íntegramente pagadas las maestras, lo que muestra que el nuevo Gobernador ha principiado por poner término á los pasados abusos.

La Contaduría Nacional no ha pagado los dos cuatrimestres vencidos de este año, porque la contaduría del Consejo de Educacion puso reparo á la *enormidad* de los sueldos de esas mismas maestras, aconsejando bajarlos á la mitad, que por confesion de ellas mismas es lo que realmente ganan, y no siempre se les paga.

Estaba arreglándose un sistema de pago de subvenciones, cuando ha llegado la Peticion de las maestras de San Luis á darle la sancion de la verdad.

Publicamos la peticion, porque esponiendo los hechos que necesitan para fundar su derecho, está escrita en términos correctos, sin recriminaciones que salgan del terreno de la verdad.

A los maestros que quieran imitar tal ejemplo, debe recomendárseles que no salgan de este terreno, á fin de obtener justicia, sin desmoralizar la enseñanza.

La señora N. Jacques, Directora del Colegio de niñas, de Santiago del Estero, hija del célebre escritor M. Jacques que se negó á firmar recibo de 130 fuertes cuando solo le estaban acordados nominalmente 65, y lo declaró asi en el informe del Inspector General, fué depuesta y separada de la enseñanza por una Junta.

¿Cuál será la situacion de las infelices que enseñan á leer en las Provincias, que siendo mas de dos mil quinientos los maestros, ayudantes, etc., generalmente los mas adelantados en las aldeas, y no inferiores los Principales á los que gobiernan en las ciudades, no haya habido UNO EN MIL, en diez años á que les escamotean sus salarios, les dan papeles sin valor, inventados exprofeso para quedarse con el dinero contante que va de la subvencion, que haya querido presentarse reclamando lo suyo, lo único de que vive, su pobre salario, por un año, á veces por mas que se les debe, y nunca se les paga íntegro! Este es el país de las libertades, de los ferro-carriles, de las colosales empresas. ¡ La camisa está súcia!

Llenamos, pues un grato deber al dar publicidad á esta peticion de las señoras Maestras de San Luis, pidiendo amparo al Consejo de Educacion y al Superintendente, cuyo nombre invocan, y no invocarán en vano. El Sr. Sarmiento, hoy Superintendente de Educacion, se siente responsable de haber inducido con su ejemplo, con su palabra, con sus leyes y decretos á tantos millares de hombres y de mujeres á dedicarse á la enseñanza de la juventud, instruyéndose para ello, y sometiéndose á los inconvenientes de las nuevas creaciones, para recibir en cambio de su trabajo, lo que no puede hacerse con el último gañan, que es hacerle trabajar de balde, y en su presencia distribuirse su sueldo entre cobradores, cobachuelistas y empleados, sin que haya en la tierra tribunales á quien poner la queja, ni juez que mande devolver lo retenido, lo escamoteado.

Hace seis meses que se recibió de San Luis una narracion de lo que pasaba, acompañada de documentos y pruebas; firmada tambien por una señora; pero como no era maestra interesada en los salarios, no habia medio de usarla.

Es una fortuna que se hayan cerrado esas Escuelas Graduadas de San Luis, cuyos salarios por escesivos, habia tachado el Superintendente de Escuelas.

Es mayor fortuna que las señoras argentinas hayan tenido al fin el valor que á los hombres falta, de luchar por la existencia, como es de institucion animal, segun Darwin, ya que somos tan civilizados, que los maestros se dejan matar de hambre.

Estamos, pues, en plena realidad.

Los maestros de todas las escuelas recibirán sus salarios! si es que hay un Superintendente, un Consejo Nacional de Educacion, un Ministro de Instruccion Pública, un Presidente, una ley de subvenciones y una partida de 200.000 duros en el presupuesto para contribuir la Nacion á la mitad, la tercia. ó las tres cuartas partes del salario de cada maestro, maestra, ayudante ó monitor, de dos mil y mas que están educando ciento veinte mil argentinos.

La peticion de las Maestras de San Luis, hace sospechar que todos aquellos andamios que parecen realidades, no son sino sombras vanas, una sombra de Superintendente, y sombras y apariencias hasta llegar á la partida de 200,000 fuertes de presupuesto, que es real y positiva, aunque poco llegue á manos de las maestras. Hemos de correjir los abusos, y hacer llegar á quien

de derecho pertenecen las sumas del presupuesto de cada Provincia.

Es copia

San Luis, Noviembre 20 de 1881.

Al señor Superintendente General de Educacion, D. Domingo F. Sarmiento.

Las abajo firmadas, Directoras y Profesoras de la Escuela Graduada y Superior de esta Capital, ante la ilustracion de Vd. con debido respeto nos presentamos y esponemos:

Que estamos sirviendo hace largos años al país en la enseñanza, y siempre hemos llenado rigorosamente nuestro deber, tanto en los tiempos en que por parte del Exmo. Gobierno se nos cumplió debidamente, con la obligacion del pago, como fué durante los años 1871-1874, aun cuando hemos tenido que sufrir grandes descuentos del valor del pret que por nuestro trabajo nos asignan.

Tenemos de testigo todo el pueblo de San Luis, los padres de las 315 niñas que se hallan en la escuela y los muchos cientos de ex-alumnas nuestras, que hemos trabajado con conciencia y abnegacion.

Pero obligadas hoy por la mas apremiante necesidad, venimos a presentarnos ante el Exmo. Gobierno de la Provincia á declararle que en atencion.

1° De haber transcurrido 8 meses sin que se nos hayan pagado nuestros haberes devengados y

2° Viendo que los vales á Tesorería que obtenemos al firmar los dobles recibos que figuran al pié de las planillas que firmamos, no valen casi nada en el comercio; suspendemos las tareas de la Escuela á nuestro cargo hasta que el Exmo. Gobierno nos haga justicia y nos pague.

Van, distinguido señor, seis años que el humilde y abnegado profesorado de esta Provincia sufre la mas acerba injusticia, sin que nunca ciudadano alguno haya tenido el valor, como hombre, de estar en pro de la moralidad ofendida.

En las planillas figuran sueldos de un valor mucho mas elevado de los que en realidad se nos pagan: así aparece la Directora con 135 $f. mensuales; pero van incluidos en esta cantidad 35 $f. de alquiler de casa, lo mismo resulta con el sueldo de la Profesora del 2° año, en cuyo sueldo van incluidos 15 $f. de alquiler de casa.

Hace 4 años que el Exmo. Gobierno de la Provincia, nos paga tres meses de cada cuatrimestre, dándonos un vale por el mes restante, el cual lo vendemos por un ínfimo precio.

Pero de los tres meses pagos, nunca hemos recibido el valor íntegro, siempre se nos ha descontado por comisiones, cambios de moneda, etc., un 10, 12 y un 18 o|o, con escepcion del 1er cuatrimestre de este año.

Así, por ejemplo, de los 540 $f. que figuran en la planilla del 3er. cuatrimestre del año ppdo., como sueldo de la Directora, se han pagado en realidad 240 $f. ó sean 61 $f. 50 cts. de sueldo mensual, en lugar de los 136 $f. que figuran en la planilla.

Del sueldo de la Profesora del 2° año que figura en la planilla con 260 $f. se pagaron en realidad 123 $f. ó sea á razon de 30 $f. 75 cts. por mes en lugar de 65 $f. que figuran en la planilla é igualmente sucede con los demas haberes.

Nos hemos resignado muchos años, con la esperanza de que esto mejorase; mas viendo las nuevas dificultades que se presentan para el pago, no nos queda otro recurso que suspender las tareas escolares, hasta inter que el Exmo. Gobierno tome las medidas que crea del caso, apelando por nuestra parte ante el país entero y la ilustracion y sentido justiciero del señor Superintendente D. Domingo F. Sarmiento á quien la Nacion debe la fundacion de su instruccion pública.

Saludamos al señor Superintendente con respeto y consideracion.

Dios guarde á Vd.

Enriqueta L. Lucero de Lallemand, Directora, empleada en la educacion desde 1857.

Luisa Saá, Profesora del 2° año, empleada en la I. Pública desde 1873.

Rosa Figueroa, Profesora del 1er. año, empleada en la I. Pública desde 1871.

Tomasa Fernandez, Profesora de la Escuela Infantil, empleada desde 1867.

Josefina Saá, Profesora del 4° grado, empleada en la educacion desde 1878.

Bernabé Moreno, Profesora del 3er grado, empleada en la educacion desde 1875.

Urbana Moreno, Profesora del 2° grado, empleada en la educacion desde 1874.

Gregoria Sarmiento, Profesora del 1er grado empleada en la educacion desde 1880.

Rosario Adaro, Ayudante de G. Infantil, empleada en la educacion desde, 1879.

ESTADOS UNIDOS

—

CENSO ESCOLAR DE 1880

—

Segun lo recordaba en el Senado en 1866, el lamentado General James A. Garfield (Presidente asesinado), el censo de 1860, rejistraba 115,224 Escuelas Comunes, con 150,000 maestros y 5.177,037 alumnos en las escuelas, á mas 500,000 personas desempeñando empleos en el sistema de educacion.

Del reciente censo de 1880 solo se ha publicado el número de escuelas que alcanza á 213,000, en 153,000 Distritos Escolares, bajo la direccion de 766,000 empleados de Escuelas, sin designar si entre ellos cuentan los maestros.

Si el temor que espresó Garfield en su primer mensaje al Congreso de que la barbarie venia ganando terreno era fundado, su paso no debe ser tan acelerado como entre nosotros, donde no contamos 1,500 Escuelas para dos millones de habitantes en lugar de 213 mil para cincuenta y nueve millones, que cuentan este año los Estados Unidos.

BUENOS AIRES

—

El Consejo Nacional de Educacion ha recibido de esta Provincia las planillas por los cuatrimestres primero y segundo, justificando los pedidos de subvencion, en blancos impresos especialmente para este objeto y con algunas agregaciones que hacen mas completos sus resultados.

Una nota al pié trae estas indicaciones:

«Seria de *desear, sin prescribirlo* que firmasen *los alumnos,* comenzando por los mas *adelantados.*» El maestro da los nombres de los que no pueden.

«No se autorizará el pago del maestro que no hubiese cumplido con el deber de devolver llenadas las planillas respectivas de sus Escuelas.

«LA TRASMISION *de datos ó de firmas* FALSAS *será motivo de suspension é inhabilitacion.*»

Esta última responsabilidad la impuso el Consejo Nacional para todos los maestros de la República, haciendo circular la resolucion por los diarios.

El Maestro ejerce la patria potestad á donde no alcanza la ley. Es un funcionario público; es un padre de familia para dar ejemplo de la moral, enseñarla, y castigar las infracciones.

No puede mandársele que falte á la verdad en actos públicos, y consta de documentos públicos que en algunas provincias, ciudades ó distritos, se les aconseja falsear la verdad en las planillas.

Las planillas de Buenos Aires traen muestra de la letra que hace cada niño que puede poner su firma en el cuadro, y cuando no, el maestro pone la suya, siendo una y otra muestra muy instructiva, pues se vé cual es la maestra y cual la imitacion, y puede así juzgarse del estado y aprovechamiento de la enseñanza. No escojemos como ejemplo las mejores, sino planillas al acaso. Una Escuela, en Arrecifes con 112 niñas inscritas, hay 12 letras buenas de forma en 41 niñas que firman.

La maestra escribe regularmente. Son 76 los niños presentes el dia que se toma la lista.

De varones de Arrecifes, con 69 alumnos, firman 35, presentes 55.

La Provincia de Buenos Aires cuenta segun sus planillas, 19,000 alumnos en escuelas comunes, sin contar tres ó cuatro mil en escuelas particulares. Con su antigua capital contaria cincuenta mil este año, cifra que exederán un poco las otras trece provincias reunidas. El mínimum es seguro que pasará á lo que se cree de ciento diez mil á ciento veinte mil alumnos, sin contar las colonias que ya tienen inscritos mas de mil.

Este primer año ha sido de organizacion y esclarecimiento de antiguos é inveterados abusos. En el venidero, la educacion, es de esperarlo, que tome un nuevo incremento, y vaya á sacudir el letargo que se nota en algunos puntos, ó moderar la actividad burocrática de ciertas oficinas.

CHILE

—

Si de aquel estremo de la América pasamos á este, encontraremos tambien cifras generales en el *Ferro Carril* de Chile, del estado de la educacion en aquel país, segun el informe que dirije al Gobierno un Inspector.

Tambien aquí tenemos cifras comparativas, segun las cuales en 1878 habia en Chile públicas y particulares 1331 escuelas con 86,838 niños, mientras que en 1880 solo existen 1,025 escuelas con 68,897 alumnos, habiendo retrocedido de trescientas escuelas, y una cifra redonda de veinte mil niños menos, calculándose que 50,000 por todo hayan aprendido á leer y escribir, siendo mas de la mitad mujeres, en los pasados cinco años.

Esto es mas aparente que real, segun el estracto que públicamos á continuacion reservándonos para otra ocasion exámen y estudio mas detenido.

Dice el *Ferro-Carril*:

La inspeccion jeneral de instruccion primaria, en un informe dirijido al ministerio del ramo, que acaba de publicarse, traza un cuadro bastante completo del movimiento habido en este órden durante el quinquenio que comprende los años de 1876 á 1880 inclusives.

Las circunstancia de no haberse publicado desde 1877, como era costumbre, los informes de esa oficina, da á este trabajo una importancia mayor todavía, y permite recorrer de una sola ojeada su desarrollo en el período de los cinco últimos años.

La exposicion comparativa del estado de nuestras escuelas públicas, arroja resultados que merecen tomarse en consideracion, y que pueden contribuir á mejorar los defectos que se notan en el réjimen actual.

El inspector de instruccion primaria, Sr. Larenas, no solo se ha limitado á compilar los datos estadísticos del movimiento escolar, sino que, estudiando atentamente las consecuencias que de ellos se deducen y las enseñanzas que acredita la esperiencia, recorre uno á uno todos los detalles de ese servicio, hace notar los progresos realizados y los vacíos que se dejan sentir proponiendo al mismo tiempo las medidas que pueden impulsar ó completar la organizacion escolar de la República.

Esta apreciacion razonada y concienzuda del estado y necesidades de la instruccion primaria, ofrece un cúmulo de útiles observaciones y facilita muchísimo las tareas de los hombres de Estado y de los lejisladores, para realizar las modificaciones que reclama un ramo tan importante de nuestra actividad social. Todas las cuestiones que se rozan con el mecanismo escolar, hasta en sus mas humildes ramificaciones, están espuestas con claridad, y son objeto de observaciones apoyadas en la demostracion misma de los hechos. Si algunas de las medidas ó de las reformas propuestas en el informe, pueden ser susceptibles de una apreciacion diversa; de todos modos, los datos que les sirven de base y las deducciones que se hacen, son un escelente punto de partida para procurarles una acertada solucion.

El informe del inspector general se coloca en este terreno práctico, y aborda todas las cuestiones de la enseñanza primaria con un criterio positivo, calculado para llegar á prontas y satisfactorias soluciones. A medida que la direccion y la vijilancia de este servicio adquiera la unidad que tuvo en vista la ley orgánica, y que no se ha realizado todavía por completo en la práctica; un órden mas regular y conveniente dará impulso á su desarrollo y correjirá muchos de los defectos de que se resiente en la actualidad. Unificado el servicio administrativo de las escuelas, pueden alcanzarse con los mismos medios y elementos de que ya se dispone, resultados mas trascendentales y fecundos para el porvenir.

Entre tanto, el camino recorrido constata algunos progresos dignos de consideracion y la marcha de los últimos años, á pesar de las perturbaciones orijinadas por el estado de guerra, no ha traido para la instruccion primaria consecuencias que afecten su próspero y creciente desenvolvimiento.

En el año de 1880 funcionaron 620 escuelas públicas, distribuidas en este órden:

Urbanas de niños.........	114	
Rurales de id...........	101	215
Urbanas de niñas..........	141	
Rurales de id............	264	405
Total............		620

Entre las escuelas de niñas se comprenden 208 escuelas mistas que eran alternadas ántes de la promulgacion del decreto supremo de 6 de Mayo último.

Estas 620 escuelas tuvieron una inscripcion de 48,794 alumnos, y una asistencia media de 34,089. Los alumnos inscritos en las escuelas de niños urbanos fueron 13.089, en las rurales, 11,872; las alumnas inscritas en las escuelas urbanas 13,569 y en las rurales, 10264. La asistencia media de los alumnos en las escuelas urbanas fué de 9,256. en las rurales de 8,349; la asistencia de las alumnas en las escuelas urbanas de 9236 y en las rurales de 7.198. La diferencia entre los alumnos inscritos y los asistentes, es mas ó menos, de una cuarta parte; y este hecho debe considerarse permanente, porque viene repitiéndose desde muchos años atras.

Comparando estos datos con los de los cuatro años anteriores, resulta una diferencia en contra del actual. En efecto, en 1876, hubo 821 escuelas, con 65,292 alumnos inscritos y una asistencia media de 45,640; la proporcion de los primeros era 79 y la de los asistentes 55.

En 1877 hubo 807 escuelas con 62,476 alumnos inscritos y una asistencia media de 43,348; la proporcion de los primeros era 77 y la de los segundos 53.

En 1878 habia 778 escuelas con 60,571 alumnos inscritos y una asistencia media de 41,190; la proporcion de los inscritos fué 77 y la de los asistentes 52.

En 1879 habia 616 escuelas con 51,545 alumnos inscritos y 35,325 de asistencia media.

Como lo acabamos de ver, en 1880 el número de escuelas fué de 620 con 48,794 alumnos inscritos y una asistencia media de 34,089, la proporcion de los inscritos fué 78 y la de los asistentes 54.

Sin embargo, la diferencia que se nota en el número de escuelas existentes en 1876 y 1879 no autoriza, segun el señor Inspector general, para emitir un concepto desfavorable sobre el estado de la enseñanza. Esa diferencia se esplica fácilmente.

De 1876 á 1878 habia como 35 escuelas nocturnas que eran del todo inútiles, á juicio de los visitadores, porque, ó bien carecian de alumnos, ó bien eran concurridas por los mismos niños que asistian de dia. Además de estas escuelas nocturnas habia como 150 que solo contaban con una escasísima asistencia de alumnos, situadas en localidades de muy escasa poblacion y funcionando en edificios tan inadecuados que parecian verdaderos ranchos. Como fueron suprimidas, y las restantes se convirtieron en alternadas. Estas reformas no han importado ningun perjuicio para la instruccion, pues la proporcion de los asistentes supera este año á los de 1877 y 78.

Las provincias en que hay mas escuelas, son la de Santiago, en que existen 88; la de Aconcagua con 60; la de Coquimbo, 54, la de Concepcion, 52 y la de Colchagua, 49. Las provincias en que hay menos escuelas son las de Valdivia, en que hay 14, y la de Arauco en la que solo existen 12.

Fuera de las escuelas públicas, funcionaron en 1880, 405 escuelas privadas. De estas escuelas 181 eran de niños, 102 de niñas, y 122 mistas. El número de alumnos inscritos fué de 15,106 y de estos 9,218 niños y 5,888 niñas.

Con respecto al año 79, hubo un aumento de 23 escuelas privadas; pero con relacion á los años anteriores ha habido una disminucion muy sensible.

En efecto, el año 1876 hubo 510 escuelas privadas con 20.546 alumnos.

El año 1877 hubo 498 con 20,467 alumnos.

El 78, 510 escuelas privadas con 20,183 alumnos. Así, la cifra de los alumnos ha disminuido en una cuarta parte.

De manera que el total de escuelas públicas y privadas existentes en 1880 se elevó á 1,025; con una inscripcion de 94,900 alumnos; lo que le da una proporcion de 63 niños por escuela.

Como la poblacion urbana de la República asciende á 713,167 habitantes, segun el censo de 1875, tenemos que hay actualmente en el país una escuela por cada 695 habitantes.

Parece apreciar con exactitud el número de escuelas gratuitas que el Estado debe sostener, con el objeto de dar cumplimiento á las prescripciones legales; hay que tomar en cuenta las escuelas privadas que existen en el país, porque ellas representan un considerable número de niños que se costean voluntariamente la instruccion.

Puede decirse que en la actualidad esos niños están en la proporcion de un 15 por ciento respecto del total total que hay en la República en estado de educarse.

En resúmen, segun el señor inspector general, se necesitan fundar todavía 325 escuelas públicas que agregadas á las 1,025 que hoy tenemos, entre públicas y privadas, formen un total de 1,350 escuelas para 143,000 niños de la poblacion urbana, en la proporcion de 105 por escuela.

Reunidos los datos de este y los niños anteriores, resulta que en el último quinquenio concurrieron á las escuelas públicas y privadas 379,011 niños de ambos sexos; y que el número probable de los que han aprendido á leer, escribir y los demas ramos elementales que se enseñan en las escuelas primarias, se eleva á 56,856, lo que equivale á un 40 por ciento, mas ó menos del quinto de la poblacion urbana.

El año 1880 se invirtió en el sostén de las escuelas públicas, la suma de $ 385,377, de la cual corresponde 621 pesos, 57 centavos para cada una de las 620 escuelas que ese año funcionaron. El costo medio de la educacion de los 34,089 alumnos asistentes en el mismo año, es de 11 pesos 30 centavos. En los cuatro años anteriores se invirtieron cantidades mucho mas subidas. Así, en 1876 se gastaron $ 541,794; en 1877, $ 506,851; en 1878, $ 551.832, y en 1879, $ 460,587.

Pero la cantidad total que el Estado invirtió en 1880 en el sostén y fomento de la instruccion primaria, se eleva á $ 565.444 incluyendo lo que se gasta en las escuelas normales, inspeccion general y muchos otros servicios que se refieren al mismo ramo.

Tales son los datos estadísticos mas importantes que ofrece el informe de la inspeccion general relativamente al movimiento de las escuelas. Aunque del estudio de esas cifras aparece alguna disminucion, tanto en el número de escuelas como en el de los alumnos, comparado el movimiento de 1880 con el de los cuatro anteriores, esa disminucion no alcanza proporciones considerables, y se esplica, además, por ciertas modificaciones introducidas ó por las circunstancias escepcionales porque ha atravesado el país.

PROYECTO DE LEY

de la

COMISION DE LEJISLACION

Art. 1° Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo, fecha 28 de Enero del corriente año, que creó el Consejo Nacional de Educacion y que continuará rijiendo con las siguientes modificaciones:

1ª El Consejo Nacional de Educacion á que se refiere el artículo 4° de dicho decreto, se compondrá de un Superintendente General que disfrutará del sueldo que la ley de Presupuesto le asigne, y de seis Consejeros cuyos servicios serán gratuitos.

2ª La inspeccion de la educacion comun en el distrito de la Capital, en los territorios nacionales y en las Provincias, en cuanto se relaciona con las leyes del Congreso, estará á cargo de dos inspectores generales con residencia en la Capital, y un sub-inspector en cada Provincia, cuyos deberes y atribuciones serán el que determine el Consejo Nacional de Educacion. Los inspectores y sub-inspectores deberán ser nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Superintendente General, y necesariamente deberán ser maestros normales.

3ª Créase una Oficina de Estadística de educacion comun en toda la República, bajo la direccion del Superintendente General, con el personal de empleados que la ley de Presupuesto determine.

4ª El Consejo Nacional de Educacion funcionará bajo la presidencia del Superintendente General, y se dará su propio reglamento.

5ª Todos los empleados á sueldo del Consejo General de Educacion deberán concurrir á su Oficina y permanecer en ella durante las horas del servicio.

Art. 2° Continuarán percibiéndose por el Consejo Nacional, con destino al sostenimiento de la educacion comun en la Capital, las rentas que le estaban asignadas por la ley de 26 de Setiembre de 1876, y demás disposiciones vigentes en la Provincia de Buenos Aires, en la fecha en que éste municipio fué declarado Capital de la República.

Art. 3° A los objetos de la subvencion nacional acordada á las provincias por la ley de 25 de Setiembre de 1871, para el pago de los salarios á los maestros, el Poder Ejecutivo fijará, prévio informe del Consejo Nacional de Educacion, una escala graduada de sueldos, con relacion á la situacion de las escuelas y al número de niños que en ellas se educan.

La subvencion se acordará con arreglo á esta escala, y se abonará directamente á los maestros de escuela, prévias las notificaciones necesarias, por intermedio del empleado ó empleados nacionales que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 4° La subvencion para compra de mobiliarios, libros y útiles á que se refiere la ley de 25 de Setiembre de 1871, no se acordará sinó en el caso en que la compra de esos artículos se practicase por intermedio del Consejo Nacional de Educacion, y cuando á juicio de éste su clase y cantidad fuese proporcional y adecuada á las necesidades de la educacion de la provincia de que se trate.

Art. 5° Queda derogado el artículo 7° de la ley de 25 de Setiembre de 1871 y todas las disposiciones que se opongan á la presente.

A. del Valle—Francisco J. Ortiz.

El Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1881.

Al Honorable Congreso de la Nacion.

Tengo el honor de someter á la consideracion de V. H. el decreto que, en el receso de vuestras sesiones, espidió el Poder Ejecutivo con fecha 28 de Enero último, declarando en vigencia, para el régimen escolar de la Capital, la ley provincial de 26 de Setiembre de 1876, y organizando, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educacion, como mecanismo propio de esta ley y como ventajosa sustitucion de la antigua Comision Nacional, á que se refiere la ley de 25 de Setiembre de 1871.

Proveer interinamente al gobierno escolar de la Capital, hasta tanto V. H. dicte la Ley de Educacion Comun que ha de regir en ella; reunir en un solo Departamento, con mayor economía para el tesoro público, y con ventajas evidentes de la educacion, la administracion de los establecimientos de esta clase, que la Nacion sostiene ó subvenciona en las Provincias, Colonias y Territorios Nacionales, y preparar, finalmente, el camino á una legislacion comun en esta materia, y en los términos que espresa la Memoria del Ministerio de Instruccion Pública, tales fueron los motivos determinantes de aquel acto del Poder Ejecutivo, que

vengo hoy á someter á vuestra deliberacion.

La adjunta nota del Superintendente General de Educacion, demuestra que no le ha sido posible preparar, en el breve tiempo que le fué acordado, el Proyecto de Ley á que se refiere el art. 19 del citado decreto. Aparte de que este proyecto presentado á V. H. en las actuales sesiones, no alcanzaria á obtener sancion definitiva en ambas Cámaras, dado el cúmulo de importantes asuntos que de preferencia reclaman su atencion, y el corto tiempo que aun resta de sesiones, el Superintendente General observa que un proyecto de esta clase, destinado á servir de base á la educacion comun en toda la República, no puede intentarse sin ciertas medidas prévias que preparen la materia de la ley, y pongan al alcance de V. H. gran número de datos indispensables para el acierto de la sancion que se proyecta.

Estas consideraciones, harto evidentes de suyo, han decidido al Poder Ejecutivo á someter á vuestra deliberacion el mencionado decreto, esperando quiera V. H. acordar provisoria sancion legislativa.

El Poder Ejecutivo se persuade que es altamente conveniente conservar la actual organizacion del Departamento Escolar de la Capital, y con ella la del Consejo Nacional de Educacion, que, aunque no en la medida que pudo esperarse, comienza á dar los resultados que se tuvieron en vista al proyectarla y ponerla interinamente en vigencia; pero, si apesar de todo, creyese V. H. no deber conservarla, podria entonces quedar á cargo de la Municipalidad de la Capital, el Departamento Escolar de la misma, interin se dicte la ley de educacion comun para toda la República.

Dios guarde á V. H.

ROCA.
M. D. PIZARRO.

Discusion del Proyecto

—

Tomada de la publicacion oficial

—

Sr. del Valle—Pido la palabra, señor Presidente.

Federalizada la ciudad de Buenos Aires, y pasando su administracion al Gobierno de la Nacion, el P. E. se encontró con el réjimen de las Escuelas, establecido en este Municipio bajo el imperio de la Ley de Educacion Comun de 1876. Tenia necesidad de resolver cuál era la situacion en que las Escuelas de la Capital debian continuar hasta tanto que el Congreso, llamando á sí este delicadísimo asunto, dictara las leyes que creyera mas conducentes, al desenvolvimiento de la educacion pública que tan hondamente afecta al gobierno representativo republicano.

El P. E. segun los informes que ha recibido la Comision y los documentos que se han publicado, creyó, como era natural que lo que convenía en esa situacion transitoria, era mantener las cosas tales cuales se hallaban constituidas en el municipio en la época en que pertenecia á la Provincia de Buenos Aires. Y así se vé que el decreto que acabo de leer, declara en vigencia para las escuelas comunes de este municipio, la Ley de Educacion Comun que las gobernaba hasta el momento de federalizarse.

Pero al mismo tiempo el P. E. encontraba funcionando otra Comision de Educacion Nacional, creada por ley anterior, y que desempeñaba funciones análogas, respecto de los demás pueblos de la República y consideró conveniente y económico refundir estas dos administraciones en el mismo Consejo de Educacion.

El P. E. hizo pocas variaciones en el gobierno de las escuelas. En el personal directivo de las educacion, conservó un Superintendente de Escuelas, que en la ley de la Provincia llamábase Director General de Escuelas, y un Consejo compuesto de ocho miembros, que era el mismo que existe en la Provincia, modificando solo la compensacion, en atencion, quizás, á la mayor suma de atribuciones que le conferia, puesto que estendia su jurisdiccion á toda la República, y á las nuevas obligaciones que imponia á los Consejeros que por el Decreto del P. E., además de miembros del Consejo, son Inspectores de la Educacion de la Provincia, hasta tanto que el Congreso se reuniera y resolviera lo que creyera mas conveniente.

En cuanto á las modificaciones puramente de detalle y de órden interno y administrativo que el Decreto introducia en el réjimen de la educacion pública, ha pensado que cualesquiera que sean las opiniones que se tengan á su respecto, en ningun caso pueden motivar una resolucion desaprobatoria, tanto mas cuanto que ninguna de ellas altera fundadamente la institucion.

Por eso es que en su despacho, la Comision aconseja primero que se apruebe el Decreto del P. E., y despues que continúe en vigencia en adelante, con las modifica-

ciones que se espresan; modificaciones todas que responden á conveniencias de la administracion en este Departamento del Gobierno.

Puedo anticipar á la Cámara, reservándome discutir cada una de ellas en particular, que todas estas modificaciones han sido aceptadas por el señor Ministro de Instruccion Pública, que ha representado al Ejecutivo en el seno de la Comision, y tambien por el señor Superintendente General de Escuelas que ha sido llamado á su seno para conocer su opinion tan ilustrada en esta materia.

Bueno es que la Cámara tenga presente que la Ley que trata de sancionar, y la misma Ley de Educacion de la Provincia, que se pone en vigencia, tiene un caracter transitorio.

El Poder Ejecutivo ha encomendado al Superintendente de Escuelas la preparacion de una ley general de educacion, y, segun los informes recibidos por la Comision, del señor Ministro y del mismo Superintendente, ese proyecto deberá ser pasado al P. E. y por éste al Congreso en los primeros meses del año próximo.

Con estos antecedentes se esplica que la Comision no haya tocado el fondo de la ley, y la situacion creada por las leyes anteriores, sinó en aquello que ha considerado indispensable para el buen gobierno de la educacion pública.

Sr. Argento—Tengo necesidad de decir, aunque sean cuatro palabras, para fundar mi voto en contra del proyecto en general, que forma la órden del dia, consecuente siempre con las ideas manifestadas en esta Cámara respecto a que las resoluciones de los poderes públicos, deben estar limitadas por las atribuciones que les están asignadas en la Constitucion Nacional.

Créo que esta forma en que se ha presentado el proyecto, es irregular y que el Congreso no puede aprobar un decreto en que el P. E. ha usurpado funciones que son del resorte del Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo, por la Constitucion tiene la facultad de convocar estraordinariamente al Congreso para discutir leyes que interesan al órden público, cuando un motivo grave lo requiere; pero ni la urgencia, ni la necesidad pueden autorizar á un poder para arrogarse atribuciones del otro, sobretodo, cuando ya la Constitucion prevee el caso, y dice que es lo que se debe hacer cuando haya una necesidad que llenar, es decir que el Ejecutivo convoque al Poder Lejislativo, para que este dé las leyes; de modo que el Gobierno por medio de un decreto no se tome las atribuciones de hacerlas, porque únicamente él puede por medio de decretos reglamentar el cumplimiento de las leyes preexistentes.

Es indudable, como se ha dicho, que en la ley capital hay un artículo que dice, en general, que el P. E. adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las leyes; pero sin darle facultades espresas al respecto, y sin darle tampoco una autoridad omnímoda para que se tome las atribuciones del Poder Legislativo.

No creo que ese es el alcance de la disposicion, y aun cuando fuera, yo no seria inconsecuente con mis ideas, porque ya estuve en contra de la ley capital que se ha puesto en vigencia, y por consecuencia, en contra de ese artículo á que me he referido.

Por eso daré mi voto en contra del proyecto en general, y de todos y de cada uno de los artículos en particular.

Se vota en general el Proyecto y resulta afirmativa.

Se pone en discusion particular el artículo 1°.

Sr. Civit—Estoy de acuerdo con la doctrina manifestada hace un momento por el señor Senador por Santa-Fé, al negar al Poder Ejecutivo la facultad de dictar leyes con asignacion de sueldos y creacion de empleos, pero, no me parece que sea el remedio, señor Presidente, para evitar este abuso del Poder Ejecutivo, votar en contra una ley útil y necesaria. Me parece que sería otro el camino á adoptar.

Si el P. E. hace uso de facultades que la Constitucion no le concede, está en manos del Congreso proyectar resoluciones y votos de censura, para detenerle en un camino que indudablemente es pernicioso, si lo hubiera de seguir con frecuencia.

Yo no propongo nada á este respecto, señor Presidente, pero si, voy á permitirme pedir á la Honorable Cámara que modifique el art. 7°, en el sentido, no de prestar su aprobacion, como lo pide en su introduccion, sino darle una redaccion que importe no aprobar el decreto del Poder Ejecutivo, y sí dejar subsistentes las modificaciones que la Comision propone á la ley de educacion comun.

En consecuencia, señor Presidente, yo me permito solicitar de la Cámara que para el artículo 1° acepte esta resolucion:
« El Consejo Nacional de Educacion, creado por el Poder Ejecutivo, por decreto fecha 28 de Enero del corriente año, continuará rigiendo con las siguientes modificaciones. »

De esta manera no aprobamos un decreto creando empleos, que importa el uso de atribuciones que no le están conferidas al Poder Ejecutivo: aceptamos las modifica-

ciones que propone la Comision sobre esta ley, y procedemos con la suavidad mas bien calificada que puede emplear el Senado para desaprobar un acto del Poder Ejecutivo.

No creo, por otra parte, que se perjudique el proyecto mismo, al suprimir las palabras que tiene el art. 1°, aprobatorias de este decreto.

Si esta indicacion no fuere aceptada, pediré que se vote el artículo para votar en contra.

Sr. Secretario—La forma en que ha dictado el señor Senador por Mendoza el artículo, es esta:

« El Consejo General de Educacion, creado por decreto de fecha 28 de Enero de este año, continúa rigiendo con las siguientes modificaciones, etc. »

Sr. Gomez—Me encuentro en el mismo órden de ideas que los señores Senadores por Mendoza y Santa-Fé, sobre la falta de facultades en el Poder Ejecutivo para crear estos empleos y asignarles sueldos; pero, creo que el Senado en este caso debe manifestar su opinion á este respecto con toda franqueza y decir, donde dice: « Apruébase el decreto.—Desapruébase el decreto; y en seguida establecer la manera como debe estar formado el Consejo.

Aceptaría la modificacion del señor Senador por Mendoza, pero diciendo clara y francamente el Senado que desaprueba el decreto.

Sr. Pellegrini—Creo que no puede haber dudas respecto á la teoría iniciada por el señor Senador por Santa-Fé, de que el Poder Ejecutivo no puede dictar leyes. No creo que jamás venga tal cuestion al Senado para discutirla. Son afirmaciones que se hacen, para probar un celo ardiente por la Constitucion y sus principios; pero, no rigen en el presente caso ni esas teorías ni esas prescripciones constitucionales.

La ley declarando Capital de la República á la ciudad de Buenos Aires, autorizó al Poder Ejecutivo para hacerse cargo de todos los servicios que pasaron á ser nacionales, y como es consiguiente, para organizarlos.

Así, pues, todos los decretos que el Poder Ejecutivo ha dado sobre los distintos ramos de la administracion, son en virtud de leyes del Congreso.

Donde creo que el Poder Ejecutivo ha ultrapasado sus facultades, es en los detalles.

Se recibe de la Policía, de la Municipalidad, del Consejo de Educacion y de varios otros departamentos de la Provincia, y altera su administracion cuando la autorizacion al Poder Ejecutivo solo alcanzaba á continuar la administracion provincial, bajo la autoridad nacional, por medio de un decreto; pero en manera alguna á alterar esa administracion con el objeto de aumentar el número de empleados, los sueldos y hacer mayores gastos.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo en todos sus decretos comete esa falta.

El Consejo de Educacion para toda la Provincia de Buenos Aires, incluso la capital y la campaña, estaba á cargo de un superintendente, de un director general y de ocho consejeros que tenian un sueldo—los consejeros de ciento cuarenta patacones, y el Superindente de cuotrocientos; el Poder Ejecutivo dictó un decreto y nombró ocho consejeros, les aumentó el sueldo á doscientos cincuenta patacones y les agregó las funciones de inspectores, haciendo una confusion inesplicable entre el cargo de consejero director é inspector subordinado, creando un cargo imposible; porque es materialmente imposible ser consejero en Buenos Aires é inspector en el Interior al mismo tiempo.

Creo que el Senado, cuando el Poder Ejecutivo le dé cuenta de todas las medidas que ha adoptado en virtud de esa ley, puede modificar ó desaprobar la parte en que considere que se haya escedido de las atribuciones conferidas, y que su simple silencio bastará para que importe una desaprobacion tácita de los decretos dictados.

Así es que creo, que respecto á la forma en que está redactado el decreto, la resolucion del Senado poca importancia tiene.

No se trata de aprobar ó desaprobar en general un acto del Poder Ejecutivo, hecho en virtud de una ley del Congreso, sino de modificar el decreto en aquella parte en que el Senado crea que no han sido bien consultados los intereses públicos con las restricciones y ampliaciones que indica la comision.

Por estas razones voy á votar por el proyecto de la comision tal cual está, sin que esto importe en manera alguna aceptar la teoría de que el Poder Ejecutivo puede dar leyes por medio de decretos, sinó simplemente, con la idea de modificar el decreto en aquella parte en que se considere que el Poder Ejecutivo se ha escedído en las facultades conferidas; porque creo que se ha escedido en todo aquello que importa aumentar el número de empleados y gastos que la Provincia hacía para atender á la administracion, y que ha debido limitarse únicamente á darle un carácter nacional por medio de un decreto y continuar provisoriamente manteniendo en vigencia

las leyes provinciales hasta que el Congreso dictamine la forma y modo en que debieron continuar.

Sr. del Valle—Coincido en las opiniones manifestadas por el señor Senador por Buenos Aires, respecto de las facultades constitucionales de los poderes públicos materia por otra parte, que, como él lo ha dicho, no reclama mas estensa discusion en el seno de este cuerpo.

En cuanto á la aprobacion ó desaprobacion del decreto, y á la aplicacion de esas reglas fundamentales de Gobierno al caso que nos ocupa, me permito observar que el Poder Ejecutivo no ha creado empleados y que ha mantenido los mismos que existian en el Consejo Provincial de Educacion. Un Director General y ocho consejeros, cambiándole el nombre al Director, y llamándole Superintendente.

En cuanto á los sueldos, es cierto que son mayores los que estos consejeros disfrutan que los que antes tenian como miembros del Consejo de Educacion de la Provincia; pero, lo es tambien que se han refundido en estos consejeros las funciones que estaban atribuidas á los inspectores nacionales.

Sr. Figueroa—¿La inspeccion es atribuida por la ley nacional?

Sr. del Valle—No, señor. Es el decreto del Poder Ejecutivo que refunde las funciones de Inspectores del Consejo; las funciones de Inspectores y su creacion. tienen por objeto el decreto de 29 de Febrero de 1879.

Sr. Figueroa—Que el Congreso no aprobó, y, sin embargo, el Poder Ejecutivo, contra la voluntad del Congreso, ha creado y mantenido esos Inspectores.

Sr. del Valle—Me parece que no se trata de los Inspectores que el Congreso ha suprimido del Presupuesto, sinó de la Inspeccion de Escuelas fundada en la Ley de Subvenciones.

Decía, señor Presidente, que se esplicaba el aumento de sueldo por el aumento de obligaciones y deberes.

Ahora pregunto: ¿Existe la imposibilidad que el señor Senador por Buenos Aires marcaba, para que los consejeros sean al mismo tiempo inspectores de la educacion? Creo que sí, y á esto me refería, cuando hablaba de la divergencia de opiniones que puede existir, y existe en realidad respecto de la inconveniencia de algunos de los detalles del decreto del Poder Ejecutivo; pero sea dicho, en honor á la verdad, que el mismo Poder Ejecutivo había previsto en esta parte la dificultad, pues habia dispuesto que siempre permanecieran en la Ciudad de Buenos Aires cuatro de los consejeros inspectores, mientras los otros cuatro hacian su visita de inspeccion, alterándose sucesivamente en el servicio.

Digo esto para restablecer la verdad de los hechos y dejar las cosas en su lugar, sin desconocer que hay inconveniencia en que estas funciones se acumulen en los Directores Generales de Educacion, á que los inspectores deben estar subordinados.

Ahora, viniendo á la cuestion de fondo, relativa á la aprobacion ó desaprobacion del decreto, debo observar que la ley de Capital autorizaba al Poder Ejecutivo para todos los arreglos concernientes á la nueva situacion creada por ella.

Como he dicho antes, entre los asuntos que primero se presentaban á la consideracion del Poder Ejecutivo, figuraba el de la Educacion Pública.

El Poder Ejecutivo creyó, interpretando la ley de Capital, que podia aplicarla en esta forma, y dictó su decreto.

¿Se ha escedido en sus facultades?

¿Estaban éstas limitadas á las reglas que ha fijado el señor Senador por Buenos Aires?

Sobre esto puede haber opiniones diversas; los términos de la ley Capital son tan generales y tan vagos, que se prestan á diversas interpretaciones; y aunque participo de la opinion del señor Senador por Buenos Aires, concibo tambien que el Poder Ejecutivo ha podido tener otra.

Pero ¿qué hay en el fondo de todo esto?

¿Ha habido una desviacion de las reglas, de tal naturaleza que requiera un voto de desaprobacion del Senado, espreso ó implícito?

¿Es cierto que el Poder Ejecutivo haya cometido una usurpacion de las facultades del Congreso, que la haya cometido con dañino intento y con perjuicio de los intereses públicos? Evidentemente no.

Si en el juicio interpretativo de la ley que el Poder Ejecutivo trataba de aplicar, la ha entendido de una manera distinta á alguno de nosotros, debemos, sin embargo, reconocer que al hacerlo, no ha existido en el Poder Ejecutivo, porque eso está visible el propósito de asumir las facultades del Poder Lejislativo; de usurparle sus poderes, y mucho menos de ejercer estos poderes, con dañado propósito para los intereses públicos, ni siquiera sea con propósitos que no estén perfectamente justificados por los intereses públicos.

Entónces no me parece que sería justo, ni conveniente un voto de desaprobacion espreso ó implícito.

Es necesario tener en cuenta que en situaciones como aquella en que se encontró

el Poder Ejecutivo Nacional despues de la ley de Capital, se producen siempre estos hechos, porque el cambio en el mecanismo de una parte del Gobierno, y mientras que su marcha no se encarrila, produce entorpecimientos y perturbaciones.

Entónces, lo que corresponde á la prudencia del Congreso, es examinar la naturaleza de estos hechos, y examinarla con espíritu sereno y de justicia, para ver si los hechos de que se trata son de tal naturaleza que merezcan reprobacion, ó si son meros errores que provienen de un juicio equivocado y disculpable.

Creo que nos encontramos en este último caso; que el Poder Ejecutivo Nacional no ha procedido con ánimo de usurpar las facultades del Congreso; que él pudo entender, dados los términos vagos de la ley de Capital, que estaba autorizado para hacer las modificaciones que ha introducido, con el ánimo de mejorar el servicio público. Y en tal caso, señor Presidente, la práctica de todos los parlamentos no es la desaprobacion, no es ni siquiera el silencio, lo que corresponde es lo que se llama en Inglaterra bill de indemnidad, un voto aprobatorio á *posteriori*.

Voto aprobatorio, que viene á sancionar el hecho realizado en situacion anormal.

No sucederia lo mismo si examinando los antecedentes de este negocio, encontramos abuso de facultades, con intento dañino, y manifiesta su usurpacion de las facultades del Congreso; en ese caso corresponderia un voto de desaprobacion claro y esplícito.

Sr. Igarzabal—He votado en general en contra de este proyecto, porque me parecia que su forma no era ajustada estrictamente á las prescripciones constitucionales ó mejor dicho no la creo conforme con el espíritu de la misma Constitucion.

Este proyecto contiene dos cosas diferentes.

Indudablemente que el Congreso debe pronunciarse sobre el decreto que se ha citado ya y á que se refiere el Proyecto del Poder Ejecutivo organizando el Consejo de Educacion en la Ciudad de Buenos Aires.

Este decreto, señor Presidente, está plenamente justificado por las circunstancias, no en una parte, sino en todas sus partes, y esto solo basta para que merezca la aprobacion del Congreso; pero la aprobacion por una ley especial.

Lo que encuentro en este despacho de la Comision, es simplemente defecto de forma.

Debiera, á mi juicio, la Comision haber dividido en dos partes su despacho: un proyecto de ley aprobando el decreto del Poder Ejecutivo, porque es indudablemente justificado y por el hecho merece la aprobacion del Congreso, y otro proyecto de ley organizando el Consejo de Educacion y dándole las facultades que debe tener.

Estando mas criticable la forma de este proyecto, señor Presidente, cuanto que por él se constituye en ley de una manera permanente, un decreto del Poder Ejecutivo. Eso es lo que tiene de grave; y estaria conforme con todo lo que la Comision aconseja, con tal de que lo hiciera en otra forma: dos proyectos, uno para aprobar el decreto de que se trata, que le daré mi voto con mucho gusto, y otro para constituir este Consejo, votando una ley, cláusula por cláusula,—ó el decreto constituido en proyecto de ley del Poder Ejecutivo, si se cree conveniente, con las reformas que la Comision crea necesario introducir.

Simplemente, mis observaciones se dirijen a la forma, no al fondo del proyecto de la Comision.

Si la Comision aceptase estas indicaciones, me parece que encontraria de parte de los que tienen estos escrúpulos, por cuestion de forma, el asentimiento completo á lo que ella propone.

Sr. Ortiz—Me permito hacerle al señor Senador una pequeña observacion, que tal vez lo haga desistir del pensamiento que ha formulado.

Si procedemos en la forma que indica al señor Senador, nuestras facultades en las sesiones prorogadas se limitarán únicamente á decir: apruébase el decreto del Poder Ejecutivo. En ese caso ya no podria el Congreso entrar á dictar una nueva ley, como pretende el señor Senador, creando el Consejo de Educacion, reglamentando sus facultades, etc, porque dada la circunstancia de estar el Congreso en sesiones de próroga, y habiéndose remitido este proyecto, como está, por el Poder Ejecutivo, tenemos que limitarnos á aprobar ó desaprobar el decreto: no podemos entrar á hacer una nueva ley.

Desde que las observaciones del señor Senador se refieren únicamente á la forma, me parece que esta cuestion de forma no debe posponerse á la cuestion de fondo.

Sr. Igarzábal—Me parece impropio un acto legislativo para constituir en ley un decreto del Poder Ejecutivo.

Sr. del Valle—¿Quiere decirme el señor Senador lo que encuentra malo?

Sr. Igarzábal—Lo malo, son los precedentes.

Sr. del Valle—¿Cuál es el mal precedente?

Sr. Igarzábal—El Poder Ejecutivo podria

tomar toda clase de medidas por medio de decretos y mandarlos aquí, y nuestra mision se reduciria á aprobar ó desaprobar los decretos del Poder Ejecutivo. Si las facultades del Congreso se redujeran á esto, mejor seria que no existiera, que no hubiese Congreso.

Sr. del Valle—El señor Senador por San Juan, cuando daba las razones por qué se oponia al dictámen de la Comision, nos decia que, si se aprobara el decreto del Poder Ejecutivo quedaria fijado el antecedente de que en adelante puede legislar por medio de decretos sometiéndolos en seguida á nuestra aprobacion.

Me permito observar que esa objecion está en pugna de la idea que él mismo ha enunciado de aprobar el decreto en otra forma, porque si este peligro existe, la cuestion no es de forma sino de fondo.

No necesito demostrar cuan infundados son los temores del señor Senador, de que con tal antecedente se crea autorizado el Poder Ejecutivo para resolver por medio de decretos todas las materias que corresponcen al Poder Legislativo; pero aun en ese caso quedaria siempre á salvo la autoridad del Congreso, que no le prestaria su aprobacion cuando creyese que se habia estralimitado en sus facultades.

En cuanto á la cuestion de forma, pienso que no hay irregularidad alguna. La aprobacion del decreto y sus modificaciones son ideas conexas y naturalmente vinculadas.

Necesitamos mantenerlas unidas, porque el aprobar el decreto del Poder Ejecutivo en cuanto al pasado, tenemos que decir lo que se hará en adelante. No hay posibilidad de hacer otra cosa que declararlo en vigencia, hasta que se dicte una nueva ley, y al declararlo así, como tiene defectos que notamos y son fáciles de remediar, decimos, continúa en vigencia con tales modificaciones.

El órden lógico de las ideas nos conduce á ese resultado y la forma responde al fondo.

Indicaba el señor Senador, tambien, que no hay precedente entre nosotros de que se haya puesto en vigencia un cuerpo de disposiciones como la ley de educacion, sin discutirlo artículo por artículo, pero creo que en esto sufre error.

Sr. Igarzábal—En casos muy especiales como referente al Código del doctor Velez Sarsfield.

Sr. del Valle—No son tan raros.

Sr. Igarzábal—Desearia que me citara otros.

Sr. del Valle—Todas las leyes federales de la Nacion proyectadas por el Poder Ejecutivo y sancionadas por el Congreso por sus títulos, leyes que declaran los delitos nacionales, que organizan los tribunales, la justicia federal, leyes de fondo y de forma.

Sr. Igarzábal—Está equivocado el señor Senador.

Sr. del Valle—He tenido ocasion de verificarlo poco tiempo hace.

Sr. Argento—Con lo ley sobre Banco Nacional sucedió la mismo.

Necesito precisar mis ideas sobre esta cuestion.

(Continuará).

SUMARIO